50



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TELIS CON FALLA DE ORIGEN

EL PROBLEMA AGRARIO Y EL CREDITO
DIRIGIDO AL AGRO MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

GONZALO ROMERO MORALES





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO SE REALIZO EN EL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO A CARGO DEL LICENCIADO ANTONIO TIRO SANCHEZ.

EL PROBLEMA AGRAPIO Y EL CREDITO DIRIGIDO AL AGRO MEXICANO

INTRODUCCION.

Págs.

INDICE

CAPITULO I

L	Aspe Méxi	cto histórico del problema agrario de co.	4
	a)	Fundamentos jurídicos de la conquista y colonización.	7
	b)	Decadencia de la propiedad indígena.	1.4
	c)	Latifundismo.	16
	d)	Estado de la Colonia al terminar el sigle XVII.	16
2		roblema agrario como una de las causas la guerra de Independencia.	21
	a)	Principales decretos y leyes en materia de colonización.	24
	ъ)	Leyes de baldíos y colonización de la segunda mitad del miglo XIX.	28
3		ncipios agrarios del Flan de Aysla de de novienbre de 1911.	32
	2)	El Plan de Gundalupe de 26 de marzo de 1913.	34
	b)	Decreto del 12 de diciembre de 1914.	35
	e)	Lev Agraia del Villismo.	36

	• .	Págs.
4	El fundamento de la Constitución 1917.	38
	a) Ley de ejidos del 28 de diciembre	
	de 1920.	43
	b) Decreto del 22 de noviembre de 1921.	44
	 c) Reglamento Agrarie de 17 de abril de 1922. 	45
	d) Ley de dotación y restitución de tierras y aguas del 23 de abril de	
	1927.	46
5	Códigos Agrarios:	
	a) Código Agrario de 22 de marzo de 1934	48
	b) Código Agrario de 23 de septiembre de 1940.	50
	c) Código Agrario de 1942.	51
	CAPITULO II	
1	Los bienes de la Iglesia Católica en México, durante la época de Independencia a Reforma y sus efectos económicos, políticos de la — amortización eclesiástica.	53
••	a) El campesino asalariado.	60
2	La ley de la desamortización del 25 de junio de 1856.	63
	a) Resultados de la amortización.	66
3	Régimen fiscal de los ejidos y comunidades.	70
	a) Ruestros legisladores actuales y la comunidad.	74

CAPITULO III

		-65 - 0-
1	El concepto de Derecho Agrario. Sus acepciones	80
2	Principios rectores del Derecho Agrario, deri- vados del artículo 27 constitucional de 1917.	84
	a) Propiedad. Su origen.	84
	b) Modalidades de la propiedad.	86
•	b.l La pequeña propiedad.	86
	b. 2 Prepiedad ejidal.	88
	b.3 Prepiedad comunal.	90
3	Bienes inafectables por dotación, ampliación, e crención de nuevos centros de población ejidal.	92
	a) Régimen de prepiedad de les bienes ejidales y comunales.	96
	b) Lineamientos constitucionales de la pro- piedad agraria.	103
	c) Procedimiente de dotación de tierras.	106
4	Autoridades Agrarias.	112
	a) Registre Agrario Nacional.	113
	CAPITULO IV	
1	El problema agrario relativo al crédito.	121
	a) Marco jurídico.	1.21
	e.l Ley Federal de Reforma Agraria.	121
	a.2 Ley General de Crédito Rural.	123
	a.3 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	125

300		Págs.
	b) Problemática.	129
2	La falta de educación.	.1.31
3,-	Opiniones personales.	132
CONC	LÚSIONES.	135
BIBL	COGRAPIA	139

INTRODUCCION.

Es difícil tratar los problemas sociales, encontrar fórmulas acertadas y emitir opiniones de valor duradero - en los días que corren; sin embargo, periódicamente las - tensiones en el campo se agudizan y dada la naturaleza bá sicamente agraria del país, se convierte en crisis nacioneles.

El problema agrario de México, ha quedado en pie - a través de la historia nacional, no obstante los recursos que se han hecho para resolverlos y frente a la nueva legislación y ante los procedimientos, no han faltado escritores que nieguen la existencia de los problemas considerándolos como senderos demagógicos de un grupo de ambiciosos, ni quienes critiquen severamente las leyes, que - tienden a resolverlos.

Por otra parte es necesarie establecer las normas - relativas a la naturaleza y funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito que contribuyen el sistema - oficial de crédito rural, así como su coordinación con - los planes de desarrollo rural del gobierno federal.

CAPITULO 1

- 1.- Aspecto histórico del problema agrario de México.
 - a) Fundamentos jurídicos de la conquista y colo nización.
 - b) Decadencia de la propiedad indígena.
 - c) El latifundismo.
 - d) Estado de la Colonia al terminar el siglo --XVII.
- El problema agrarie como una de las causas de laguerra de Independencia.
 - a) Principales decretos y leyes en materia de colonización.
 - b) Leyes de baldíos y colonización de la segunda mitad del siglo XIX.
- 3.- Principios agrarios del Plan de Ayala de 28 de noviembre de 1911.
 - a) El Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913.
 - b) Decrete del 12 de diciembre de 1914.
 - c) Ley Agraria del Villismo.

- 4.- El fundamento de la Constitución 1917.
 - a) Ley de Ejidos del 28 de diciembre de 1920.
 - b) Decreto del 22 de noviembre de 1921.
 - c) Reglamento Agrario de 17 de abril de 1922.
 - d) Ley de dotación y restitución de tierras y Aguas del 23 de abril de 1927.

5.- Códigos Agrarios:

- a) Código Agrario de 22 de marzo de 1934.
- b) Código Agrario de 23 de septiembre de 1940.
- c) Código Agrario de 1942.

 Aspecto histórico del problema agrario de -México.

El appecto mas antiguo de la humanidad, es sin du da, el que se refiere a la situación agraria, o sea, donde los primitivos habitantes del mundo, agrupados en tribus errantes, no tuvieron idea de la propiedad, pues se consideraban duellos del lugar donde sembraban o pastaban sus ganados entre tanto permanecían en él. Posteriormente y en relación con el número de cabezas de ganado que poseían los hombres de un clan o tribu, princi pió la separación social, jufes y nobles, que se apro--Diaron enormes extensiones de tierra sin que las fuesen disputadas, puesto que sobraban. Las necesidades guerre rae agrupaban a los nombres cerca del jefe, quien parasostenerlo les facilitaba ganados y otros recursos quese ven obligados a reintegrar, perdiendo así su liber -tad para transformarse en sirvientes. Los prisioneros de guerra eran convertidos en esclavos de los jefes y nobles, y eran dedicados preferentemente, al cultivo de la tierra.

La organización política y social del pueblo azte ca guarda estrechas relaciones con la distribución de - la tierra. Dos son las formas básicas de tenencia:

- I .- Tierras comunales; y
- II.- Tierras públicas.

Raul Lemus Gercía, nos dice: "De éstar dos foimes - de tenencia territorial, la que mayor importancia reviste para nuestro estudio es la comunal, correspondiente a los múcleos de población, por los notorios vínculos con las - instituciones agrarias contemporáneas. En ella distinguimos dos tipos fundamentales: a) CALFULLALI, tierras del - Calpulli, que se dividían en parcelas cuyo usufructo correspondía a las familias que las detentaban y las que - eran transmitidas por herencia entre los miembros de unamiema familia; b) ALTEPETLALLI, eran tierras de los pueblos que se encontraban enclavadas en los barrios, trabajadas colectivamente por los comuneros en las horas determinadas y sin perjuicio de los cultivos de sus parcelas, cuyo producto se destinaba a realizar obras de servicio - público e interés colectivo y al pago de tributos".

Calpullali, con respecto a las tierras de Calpulli, podemos decir, que es una unidad sociopolítica que originalmente significó "BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO", teniendo sus tierras y términos conocidos desde - su pasado.

II.- Tierras públicas, éstas estaban destinadas al sostenimiento de instituciones de gobierno para financiar la función política y se divi

¹ Raúl Lemus García. Derecho Agrario Mexicano. (Sinopois-Histórica) Págs. 92 y 94 Edit. LIMSA. México. 1978.

den:

- 1.- Tecpantialli, el producto de éstas tierras se utilizaban para proteger los gastos motivados del funcionamiento y cuidado de los palaciosdel jefe supremo.
- 2.- Tlatocalalli, tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento del Consejo de Go-bierno y altas autoridades.
- 3.- Milchimelli, sus frutos se dectinaban al sostenimiento del ejército y gastos de guerra.
- 4.- Teotlalpan, tierras cuyos productos se destinaban a la función religiosa o culto público.
- 5.- Tierra de los señores, éstas se dividían en dos grupos:
- a) Pillali, tierras otorgadas a los Pipiltrin -con el fundamento de transmitirlas por herencia a sus descendientes.
- b) Tecpillalli, éstas tierres ce otorgaben a loc señores que servían en los palacios del jefesupremo.

Yahutlalli, eran tierras recien conquistados por los Aztecas y a los cuales la autoridad correspondiente - no había dado un destino específico, y que estaban a digposición de las autoridades. Estas tierras en la Colonia, recibieron el nombre de realengas y a las que en la actualidad se le denomina nacionales o baldías.

a) Fundamentes jurídices de la cenquista y colonización.

El descubrimiento de América, produjo un fuerte mo vimiento económico al abrirse nuevos mercados, y otro po lítico, al disputarse los pueblos europeos la posesión - de las tierras descubiertas conquistadas, enormes extensiones en el siglo XVI por las armas españolas, y conforme al principio de que la propiedad y dominio de los reinos conquistados correspondía a los reyes, estos otorgaban traspasos y ventas de tierras a las comunidades particulares. Las tierras de mejor calidad se repartieron, - entre los conquistadores, otras se vendieron para satisfacer ciertas necesidades de la Corona, y las restantes- las cedieron los reyes a sus vasallos, para que aprovencharan sus pastos y bosques, así como para que mentuvieran sus gamados, tierras a las que se les llamó terrenos comunsles.

Mario Ruir, nos explica: "La Corona española desde el inicio de su aventura y una vez que tuvo conocimiento de que las tierras descutiertas se encontraban pobladas, se preocupó por encontrar fundamentaciones de su conducta que de alguna manera justificaren sus excesos. Por tanto, el estudio de las bases jurídicas de la conquista
y colonización de tierras americanas fue una preocupa-ción constante en el siglo XVI y procuró en todo momento
acallar las voces de protesta y las conciencias de muchí
simos españoles que consideraron sumemente débil el dere
cho de España a someter a los indígenas y arrancarles no
solo sus posesiones materiales, sino su forma de vida ysu ser espiritual.". 2

En la Colonia, se distinguen cuatro tipos de propiedades y que son:

- I.- Propiedad de españoles:
- II .- Propiedad comunal de los indígenas:
- III .- Propiedad eclesiástica: y
- IV .- Tierras realengas.
- I.- La propiedad de los españoles. El origen dela propiedad territorial de los españoles, en lo que fue la Mueva España, se encuentraen los repartos y mercedes otorgadas a los conquistadores, para compensar los servicios

Mario Ruiz Massieu. Temas de Derecho Agrario Mexicano. Opus. Cit. Pág. 13 Edit. UNAM. México. 1981.

prestados a la Corona.

La propiedad de los españoles adopta dos modalidades:

- B) Individual: y
- b) Comunal.

La propiedad individual, surge con los primeros repartos de tierras realizadas por Don Harnán Cortés y los posteriores efectuados por la Corona.

Les instituciones que dicron origen a la propiedad individual son les siguientes disposiciones:

Merced real, es una disposición del soberano, mediante la cual se conceden tierras u otras clases de bie
nes a los españoles, como recompensa por los servicios prestados a la Corona.

Caballería, es una medida agraria que se utilizó para otorgar las Mercedes a los soldados de a caballo.

Peonía, es también otra medida agrario, que sirvió de base para compensar con tierras a los infantes o soldados de a pie. Una peonía es un solar de cincuenta pies de ancho y ciento de largo. La peonía equivale a ocho -- hectéreas.

Siertes, son tierras de propiedad y usufructo individual. Las poblaciones españolas de nueva fundación, acada solar le correspondía una suerte de terreno de labor. La suerte equivale a la cuarta parte de una caballería.

Confirmación, es aquella institución jurídica, según las leyes XIV y XVI, título décimo segundo, libro IV
de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias,
"En virtud de las cuales una persona física o moral podía obtener confirmación de sus derechos sobre la tierra
poseída, esgrimiendo título legítimo y si careciera de él cemprobando justa prescripción, estando en la obligación de devolver a la real Corona, las tierras que poseía
en tales condiciones". 3

Composición, es la institución legal, por lo que - una persona física o moral que está en posesión de tie-- rras en mayor centidad de las que ampara su título, por- un período de diez años o más, podía adquirirlas de la - Corona, mediante un pago moderado, y con testigos para - que acrediten la posesión.

Compra venta y remates, éstas tierras tomaron gran

³ Leyes XIV y XVI, Título Décimo Segundo, Libro IV de --Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias. --Tomo II. Opus. Cit. Págs. 42 y 43.

importancia, cuando cayeron en desuso las mercedes, y los apremios económicos de la Corona agotaban todos los
recursos a fin de obtener fondos.

La propiedad comunal de los españoles, estos introdujeron en la fundación de la Nueva España, las instituciones tales como el ejido, la dehesa y los propios.

El ejido, era una institución en que los pueblosespañoles servían para que la población creciera a su costa, para campo de recreo y juego de los vecinos.

La dehesa, era una porción de tierra, destinada a pastar el ganado en los pueblos españoles.

Los propios, eran bienes que pertenecían a los -Ayuntamientos y servían a los Municipios para los gastos de la Comuna y de los servicios públicos.

II.- Propiedad comunal de los indígenas. También debemos de establecer la distinción entre - la propiedad individual y la comunal; soloque a diferencia de la propiedad de los españoles, respecto a los indígenas es la comunal.

Los pueblos indios tenían derecho a fundo legal,ejidos y propios y tierras de común repartimiento, esto conforme a la organización territorial de la propiedadcommal.

El fundo legal, es el lugar reservado para caserío del pueblo, es la zona urbana dividida en manzanas y solares, con sus calles, plazas, mercados, templos, rastros, cementerios, y demás edificios públicos.

El ejido, Don Joaquín Escriche, nos da la siguiente definición: "Ejido es el campo a tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es comúna todos los vecinos". 4

Propios, eran aquellas tierras pertenecientes a los Ayuntamientos y cuyos productos so destinaban a cu-brir los gastos públicos de la comunidad.

Tierras de común repartimiento, éstas tierras recibían el nombre de comunidad o de parcialidades indígenes, eran las que se repartían en lotes a las familias de los indios, para que la cultivasen y se mantuviesen con susproductos. Estas tierras podrían perderlas si se ausenta ban definitivamente del pueblo. Los lotes que quedesen - libres se repartían entre las nuevas familias.

III .- Propiedad ecleziástica. Las instituciones re

⁴ Josquín Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Opus. Cit. Pág. 599. Edit. Porrúa. México. 1974.

ligiosas llegaron a adquirir grandes propiedades territoriales, sin duda alguna, en virtud del espíritu religioso que prevalecía en la época y se determinaba el otorgamiento de grandes donaciones, en bienes territoriales, al clero. Con el tiempo logró acumular granfortuna.

La iglesia mexicana, llegó a poseci cuanticsos bie nes; los frailes adquirían innensas propiedades y se negaban a pagar las contribuciones debidas a la iglesia 🗕 misma. La concentración de bienes y raíces en manos delcloro no solo afectaban a la economía de la Nueva España. provocando el conseguiente malestar social, sino que ade nás afectaba el erario público, puesto que la iglesia go zaba de varias exenciones. Muchos fueron los despojos de que fueron víctimas los indígenas y se deshicieron volun tariamento de muchas propiedades en favor de la iglesia. mediante donaciones y testamentos. Todo esto motivó queon la época de la conquista y colonización de América, se estableciera en el Derecho Español, la prohibición ex presa para enejenar o transmitir la propiedad territo- rial a sociedades religiosas. Así mismo el propio Papa -Paulo III dictara diversas providencias para impedir tal concentración territorial.

> IV.- Tierras realenças. Estas tierras las reserva ban el rey para disponer de ellas según au -

voluntad, o sea, las nuevas tierras conquistadas a nombre del soberano, a la que éste no había destinado a un servicio público, ni cedido a título a individuo o corporación.

b) Decandencia de la prepiedad indígena.

Es conveniente señalar en que la etapa de la con-quista española, se originó la concentración de la rique za territorial en pocas manos como resultado de que el movimiento conquistador se realizó casi sin la ayuda dela Corona, habiendo aportado gran parte de los recursospara ella los particulares. Desde luego, los españoles no actuaban en forma altruista, sino con la esperanza --fundada de recibir recompensa como gratificación por sus servicios. Es decir, la mayoría de las empresas españo-las de descubrimiento, conquista y población en América, fueron intentadas y financiadas por particulares, quie-nes para su acción celebraban antes con el monarca un -contrato llamado capitulación. "En éstas capitulacionesse fijaban los derechos que se reserveba la Corona en 🖃 los territorios por descubrir y las mercedes que recibirían los participantes en la empresa". 5

El doctor Lucio Mendieta y Núfiez, expone: "La propiedad de los indios sufrió dures ataques desde que se realizó la conquista española. La confiscación de los -- bienes de Zicoténcatl y Moctezuma, decretada por Hormán Cortés, es el ejemplo más antiguo que pueda citarse a - éste respecto. No es creíble que los primeros repartos-de tierras se hayan hecho respetando la propiedad indígena, pues la totalidad de las tierras laborales se encontraban ocupadas, cuando menes la que correspondía a-los reinos de Méxice, Texcoco, Tacuba, en toda la extensión de los mismos. 6

La encomienda, es una institución reconocida y regulada por las Leyes de Indias, en virtud de la cual, por merced real, se repartían los naturales, entre conquistadores y pebladores del nuevo centinente, con la obligación de estos de ampararles y defenderlos, ensemantes la doctrina cristiana y a vivir en concierto, teniendo en su favor el encemendero, la facultad de percibir y cobrar para sí parte de les tributos que pagabanlos encomendados. La encomienda aquí en América se consideraba como una institución esclavista, es que el encomendero era dueño de la vida y hácienda de los naturales encomendados, quienes trataban con rigor y despotis mo

⁵ Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México Edit. Pormía. Pág. 53. Máxico. 1966.

c) El latifundiame.

En la época de la Colonia se operaba el fenómeno - de la concentración de la propiedad, dando lugar a dos - tipos de latifundio: el laico y el eclesiástico. Estos - dos tipos de latifundio se consideraron y se fomentaron-mediante vínculos que sujetaban las tierras al dominio - perpetue de los particulares o de la iglesia.

El latifundio laico, individual, se inicia con los primeros repartes de tierra entre los seldados conquista dores, hechos nedientes las mercedes reales; crece a tra vés de las capitulaciones, confirmaciones, composicio—nes, instituciones legales que sirvieron a conquistado—res y colonizadores para adquirir nuevas tierras y sumen tar sus propiedades.

El latifundizmo eclesiástico, vinculaba les bienes al perpetuo dominio de la iglesia con prohibición a enajenarlos, salvo raros casos de excepción, promovió la —concentración territorial.

A medida que son descubiertas las tierras, el latifundismo crece en una forma constanta, progresiva y ascendento. En los últimos años, sin importar las garancias ofrecidas a las superficies inafectables, la tierra no ha sido considerada como un valor cotizable en los corcados, como un bien en el que fueran seguras las incorcados, como un bien en el que fueran seguras las incorcados.

versiones del dinero, sin embargo, son aún manifiestas las ambiciones de acaparar los mejores terrenos. Peculiar es la manifestación en nuestro país de quien quie re que busque ganancias fáciles o vivir sin trabajar piensa en el negocio de la agricultura, o en riquesasmal habidas.

Lo que acontenció en México, con relación a lastierras nacionales, sucedió en Roma, con mucha anterio ridad. En efecto las tierras incultas del estado romano fueron entregadas a les que quisieran ocuparlas con tal de que pagaran al Estado un tributo. La propiedadpertenecía al propie Estado y a los coupantes se les daba posesión de la tierra. Por eso los territorios así distribuidos, seguían formando parte de las tie-rras propiedad del Estado.

Manuel Meza, en su obra "El Problema Agrario Mexicano", dice: "Es la tradición latifundista que persiste al mismo tiempo que subsiste la posibilidad de contar con meno de obra a ínfimo precie. Si en México,
como en otros países, el pequeño empresario agrícola tuviera que vivir en el campo y trabajar directamentela tierra; si los poones no se conforman con el vil jornal, si los pequeños empresarios estuvieran obligados a compartir su propio hogar con sus asalariados ygarantizar un mínimo de prestaciones sociales; si cual
quiera de éstas cosas sucediera no encontrarísmos ose-

tipo de seudo-agricultores que desde la ciudad administra o dirige una explotación agrícola. 7

Víctor Manzanilla, nos dice: "Los autores no se han puesto de acuerdo sobre la definición que deba dárnele a la palabra latifundio; por nuestra parte pensamos que el concepto de latifundio cambia. Si en éstas dos actuaciones; si hay máximo legal de superficie asig
nado por la ley a la pequeña propiedad o bien si no hay
legislación a éste respecto. En el primer caso latifundio significará toda extensión que exceda a la pequeñapropiedad y en el segundo caso, el latifundio denota una gran extensión rural en el cual su propietario o po
seedor no puede realizar su cabal aprovechamiento agropecuario sin recurrir al peonaje, a la renta o a la par
cería".

d) Estade de la Celenia al terminar el sigle -- XVII.

Las bases principales de la industria agrícola - oran en la Colonia la extensión de las propiedades místicas y el trabajo de los indies que para provecho del-

⁷ Manuel Meza. El Problema Agrario Mexicano. Opus. Cit. Pág. 31 Edit. Porrúa. México. 1966.

⁸ Víctor Manzanilla. Reforma Agraria Mexicana. Edit. -Porrúa. México. 1977. Pág. 38

propietario se empleaba en las labores del campo.

En el siglo XVI, considerándose propiedad del monarca español todo el territorio conquistado, y creyéndose necesaria la agricultura para el sustento de la raza vencedora, comenzaron a repartirse las tierras sin más requisitos que dejar a los pueblos solamente los ejidos indispensables para su sostenimiento.

"Los abusos cometidos en la repartición de las tierras, el aumento extraordinario y perjudicial de las propiedades rústicas de los particulares y los despojos que sufrían los indios, llamaron la atención de los monarcas y trató de ponerse remedio en diversas disposi-ciones, llegándose a ordenar que las ventas no se hicie sen sino a pedimento del fiscal con acuerdo de la junta de hacienda y sobre todo sin despojar a los indios. Elvirrey en 1616 manifestó a la corte que esto presentaba inconvenientes para cumplir con éstas disposiciones; pe ro el gobierno español reitero las provenciones, insis-tiendo en que no se vendiesen tierras de propiedad de -·los indios: que las ventas fuesen en públicas almonedas, y que los compradores quedasen obligados a presentar en el término de diez años la confirmación real de su títu lo; estos últimos sin duda con el objeto de que el Consejo de Indias ejerciese en las ventas de tierras una inspección necesaria para impedir abusos y justiciera,-

supuesto que se apoyaba en datos auténticos". 9

A pesar de tento cuidado de los monarcas, la propiedad, irregularmente dividida en el siglo XVI, lo fue en mayor grado en el siglo XVII, y se acentuó por consiguiente más la imperfección y el descuido en el culti—vo, perjudicándose la producción; por eso, y porque enmuchas partes del terreno cultivable y fértil quedó abendonado, supuesto que ni el interés del propietario, ni sus recursos, ni los brazos conque podía contar para el trabajo permitían que se aprovechase para la siem— bra, la gran extensión de terreno que poseía cada uno de aquellos opulentos propietarios era su mayor parte perdida para la agricultura.

La historia del virreinato en la Nueva España noes la del pueblo mexicano; nació y se desarrolló ese —
pueblo teniendo por origen la dominación española; planeó su historia con la de la metrópoli, pero los sucesos de aquel período de tres siglos deben considerarsemás bien como pertenecientes a la historia general de —
España, porque son el gobierno, las autoridades, las le
yes y los hombres de la península los que han ocupado —
siempre la atención de los cronistas y los historiado--

⁹ Antonio de León. "Título y Confirmaciones de Tierras" Parte II. Cap. XXIII.

res, que se han ocupado poco del nacimiento del desarrollo del nuevo pueblo que ha llegado a fornar una nacionalidad independiente.

> 2.- El problema agrario como una de las causasde la guerra de Independencia.

Una de las causas de la guerra de Independencia, se debe a la injusta distribución de la tierra, los des pojos, ací como la explotación humana, provocaron el malestar social tanto insurgentes como realistas, e impulsaron al pueblo campesinos a secundar la Revolución dela Independencia.

Consideramos a Don Miguel Hidelgo y Costilla y aDon José María Morelos, como los destacados de la Revolución de la Independencia y auténticos precursores dela Reforma Agraria Mexicana, el cura Hidalgo decretó la
devolución de las tierras comuneles a los pueblos indios, la abolición de la esclavitud, sin embargo, el mé
rito histórico más sobresaliente del cura Hidalgo, fueel de haber iniciado la Revolución de Independencia con
escasos recursos humanos, técnicos y económicos, pero con gran ardor patriótico y un éxito arrollador al prin
cipio que lo llevaron a las puertas mismas de la capital, a raíz de la victoria de las cruces.

La historia patria consigna en sus mejores páginas todo un programa de reformas económico-social, delgran constructor de nuestra nacionalidad, Don José María y Pavón; su pensamiento, su acción, su genio y suejemplo de gran patriota presente siempre en la historia de México; ha sido factores importantes en la consignación del régimen institucional y republicano del país. La Reforma Agraria Mexicana tiene en el pensamien
to agrario del gran caudillo su antecedente más vigoroso.

No pretendo que la cuestión agraria haya sido lacausa única de la guerra de Independencia, pero si, que
figura entre uno de sus principales motivos. Tenemos —
una de las causas para buscar el remedio, entre ellas —
ol mal reparto de la tierra, pues el decreto del 26 demayo de 1810 además de librar a los indios del pago detributo y de darle otras franquicias, se dijo: "Y en —
cuanto al repartimiento de tierras y aguas, es igualmen
te a nuestra voluntad que el vierrey a la mayor breve—
dad posible, tome las más exactas noticias de los pue—
blos que tengan necesidad de ellas y con arreglo a lasleyes y en nuestra real y respectiva voluntad procado —
inmediatamente a repartirlas con el menor perjuicio que
sea posible a terceros y con la obligación de los pue—
blos de ponerlas sin la menor dilación en cultivo".

"Este decreto que la regencia de España, expidió en mayo de 1810, según se ha dicho, fue publicado en - México hasta el 5 de octubre del presente año, cuando-la guerra había estallado y empezaba a tomar incremento, su objeto fue atraer a los indios para que coopera ran con la lucha a favor de las armas españolas y gran de sería la necesidad que estos tenían de tierra cuando para tales fines, se mandaba que se hiciera reparto entre los pueblos que la necesitaban".

Estas medidas tomadas por el gobierno español araíz de la guerra de Independencia, fracasaron por que nadie tenía fé en las disposiciones legales y que solo era la expresión de la buena voluntad de gobierno, pe ro fundamentalmente ineficases en la práctica.

Lucio Mendieta y Núñez, expone: "No sin razón - que el problema agrario constituyó una de las causas - de la Revolución de la Independencia y contribuyó al - éxito del movimiento insurgente en mérito de que los - campesinos aportaran el mayor contingente en la guerra de Independencia".

¹⁰ Iucio Mendieta y Núnez. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúz. México. 1966. Pág. 83

¹¹ Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa. México, 1966. Pág. 82

 a) Principales decretes y leyes en materia de -colonización.

Entre las disposiciones legislativas más relevantes en el período analizado vamos a considerar el decreto de 14 de octubre de 1823, la primera Ley General de-Colonización de 18 de agosto de 1824, Ley del 6 de - abril de 1830, decreto del 27 de noviembre de 1846 y - Ley General del 16 de febrero de 1854.

Decreto de 14 de octubre de 1823. El Congreso Mexicano por decreto de 14 de octubre de 1823, dispuso la creación de la provincia de "El Istmo" con capital en - Tehuantepec, promoviendo la colonización de los terrenos baldíos del centro del Istmo y la barra de Coatzaccoalcos. El artículo séptimo del decreto divide los citados terrenos en tres partes. "La primera se destina a repartir entre militares retirados y personas que hacción se otorgaba a capitalistas nacionales y extranjección se otorgaba a capitalistas nacionales y extranjecos, que tenían buena conducta y que eran industriosos. La tercera parte debís otorgarse a los vecinos carentes de propiedad". 12

El principal defecto de ésta ley es que a los au-

¹² ART. 70 del Decreto de 14 de octubre de 1823 en Materia do Colonización.

ténticos compesinos les otorgaba una tercera parte de los beldíos, mientras los militares y capitalistas na-cioneles y extranjeros se ven favorecidos con las dos terceras partes restantes.

La primera Ley General en Materia de Colonización es la de 18 de agosto de 1824. El artículo primero -- "Otorga plenas garantías a colonos extranjeros". 13 El-artículo tercero "Paculta al Congreso de los Estados para que en sus respectivas jurisdicciones expidan las le yes o reglamentos necesarios para promover la colonización, ajustándose a las leyec federales". 14 Esta ley estuvo vigente hasta el año 1830, en que se dictó una nueva, sin que haya dado resultados positivos en su esplicación.

Ley del 6 de abril de 1830. Durante la vicepresidencia del General Anastacio Bustamante, encargado del-Poder Ejecutivo, se expide la segunda Ley General en Materia de Colonización por el Congreso de la Unión, integrada por 18 artículos.

"El gobierno queda facultado para nombrar comisio

¹³ Art. lo. de la Ley de 18 de Agosto de 1824. en Matoria de Colonización.

¹⁴ Art. 30. de la Ley de 18 de Agosto de 1824. En Nateria de Colonización.

nados que visiten las colonias fronterizas a fin de comprobar que se ajusten a la ley, pudiendo el Ejecutivo Fe deral tomar los terrenos que consideren propios para arsenules o colonias de presidiarios que se ocupen de la construcción de las obras de defensa, caminos, etc."

Conforme al artículo séptimo, "Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, recibirén tigras suficientes, útiles de labranza, manutención por un año, además de los gastos de traclado, para lo que se -- destine la suma de quinientos mil pesos".

Lo más digno de consideración en la nueva ley es la notoria preocupación por la conservación de la integridad territorial del Estado y las diversas medidas dedefensa que decreta. Promueve el fomento de la colonización con mexicanos, ya en forma forzosa rouniendo a lospresidiarios, o con voluntarios, asegurando a los colonos mexicanos tierras útiles de labor, manutención por un año y gastos de traslado.

Reglamento de 1846. Por decreto del Presidente Interino de la República José Mariano Salas, dictado el 27 de noviembre de 1846, se crea la Dirección de Coloniza-

¹⁵ Arts. 40, 50, 2 60. de la Ley del 6 de abril de 1839 en Materia de Colonización.

¹⁶ Arts. 14 y 15 de la Ley del 6 de abril de 1830 en Ka teria de Colonización.

ción dependiente del Ministerio de Relaciones Exterio - res; 17 y el 4 de diciembre del propio año dicta un Re-glamento sobre Colonización, cuyas orientaciones podemos resumir en los términos siguientes:

"La Dirección de Colonización tenía la facultad de contratar con particulares o compañías la formación de - nuevas colonias con la condición de que en ellas no será permitida la esclavitud". 18 "Los colonos extranjeros se rán considerados como ciudadanos de la República". 19

Ley General del 16 de febrero de 1854. El Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, publica el lo. de febrero de 1854 una Ley en Materia de Colonización integrada por 15 artículos en el siguiente - contenido: "El Ministerio de Femento, Colonización, Industria y Comercio queda facultado para nombrar agentes- en Buropa que promuevan y dirijan la inmigración hacia - la República. Estos agentes tenían la misión de seleccio nar a los colonos europeos, quienes deberían ser católicos, de buenas costumbres; el encargado de contratar eltransporte y cubrirlo respecto acuellos que, por carecer

¹⁷ Francisco de la Maza. Código de Colonización y Terre nos Baldíos de la República Mexicana. Años de 1451 a 1892. México. 1892. Pág. 347.

¹⁸ Art. 35 del Reglamento de 1846 en Nateria de Colonización.

¹⁹ Art. 41 del Reglamento de 1840 en Materia de Colonización.

de recursos, no lo podían pagar, con el compromiso de reintegrarlo dos años después de su arribo a México".

"Los emigrantes que quisieran dedicarse a la agricultura recibirían un cuadro de terreno de 250 varas por cada lado cuya propiedad adquirían al terminar de liquidarlo en un plazo que se les otorgaba de 5 años, con lacondición de que residan y cultiven su lote el mismo término, perdiendo su derecho si no pagaba el precio del lo te dentro del plazo fijado o no cumple las obligaciones-impuestas,"

Resulta importante observar ceme la ley exige para que el celeno adquiera la propiedad del lote otorgado, - pagar su precio residir en él y cultivarle durante 5 - años.

b) Leyes de baldíes y celonización de la segunda mitad del sigle XIX.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Benito Juárez, promulgó en el Palacio de-Gobierno Pederal en San Luis Potosí, la Ley Sobre Ocupa-

²⁰ Arts. lo. 20, 30, 40, y 50 de la Ley General del 16 de febrero de 1854 en Materia de Colonización.

²¹ Arts. 60, 70, 80, 90, y llo, de la Ley General del-16 de febrero de 1854 en Materia de Colonización.

ción y Enajeración de Terrenos Baldíos del 20 de julio - ce 1863, cuyas disposiciones más importantes senslaré a-continuación:

El artículo primero define a los baldíos como aque llos "Que no hayan sido destinados a un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley, ni codido - por la niema, a título oneroso o lucrativo, a individuo- o corporación autorizada para adquirirlos".

"Instituye una autorización general para todos los habitantes del país, quienes pueden denunciar y adquirir hasta 2500 hectáreas de terrenos baldíos, con excepciónde los naturales de las naciones vecinas de la República, quienes por ningún motivo pueden adquirirlos en los Estados limítrofes".

El propósito de ésta Ley, era el de producir un mo vimiento migratorio de importancia, promoviendo simultáneamente el fraccionamiento territorial con base en losbaldíos. El objeto quedó desvirtuado en la práctica, por que el denunciante sabía, el conocimiento de la existencia y ubicación de las tierras que tenín derecho a denun

²² Luis Orozco. "Legislación y Jurisprudencia Sobre Terrenos Baldíos". Opus. Cit. Tomo I, 1895. Pág. 327

²³ Art. 20. de la Ley Sobre Ocupación y Enajenación de-Terrenos Baldios del 20 de julio de 1963.

ciar, y lo suponía igualmente, en posesión de los recursos pecunarios y demás elementos para consumar la adquisición, y estos supuestos, realizables en multitud de casos, estaban lejos de serlo lo bastante para que la leysurtiera la plenitud de sus efectos.

Decreto de 31 de mayo de 1875. Don Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Kexicanos, expidió el 31 de mayo de 1875, el decreto referido en materia de colonización.

En dos artículos únicos, se contiene la ley, siendo el más importante el primero "Que autoriza al Ejecutivo para poner en práctica una política colonizadora pormedio de la acción directa del Estado, o a través de contratos con empresas particulares".

El artículo segundo se concreta a fijar un presupuesto de doscientos cincuenta mil peses anuales para -realizar el pregrama colonizador.

La autorización de ésta ley, que otorgaba el Ejecutivo Pederal para operar la política colonizadora a través de empresas particulares, a las que conferían grandes privilegios, a lo cual dio origen a las nefastas com

²⁴ Artículo lo. del Decreto de 31 de mayo de 1975 en -Esteria de Colonización.

pañías deslindadoras, de triste memoria para los pobladores y campesinos despojados de sus tierras.

Ley Sobre Colonización y Compañías deslindadorasdel 15 de diciembre de 1883. Esta ley es expedida en el período de Don Manuel González; se integra en cuatro ca pítulos que respectivamente, se refieren a deslindas de terrenos, a los colonos, a las compañías deslindadorasy disposiciones generales.

El artículo primero de la ley establece "Que se - habilitaran terrenos baldíos para colonizar mediante -- deslinde, medición, avalúo y fraccionamiento en lotes - no mayores de dos mil quinientas hectáreas".

Conforme al capítule tercero "El Ejecutivo Pederal podía autorizar a compañías particulares para la ha
bilitación de terrenes baldíos y para el transporte decolonos y su establecimiento en los mismos. La autoriza
ción la obtenía las compañías deslindadoras señalando los terrenos baldíos para habilitar y el número de colo
nos que se proponían establecer en tiempo determinado,en la inteligencia de que quedaban sin efecto cuando no
se iniciaban les trabajos por parte de la compañía en el improrrogable plazo de tres meses".

²⁵ Arts. lo. y 20. del Capítulo Primero de la Ley So-bre Colonización y Companías Deslindadoras del 15 de diciembre de 1883.

²⁶ Arts. 18, 19, 23, y 24 del Capítulo Tercero de la -Ley Sobre Colonización y Companías Deslindadoras -del 15 de diciembre de 1883.

La preocupación de nuestros gobernantes en el siglo XIX, fue la de poblar el inmenso territorio nacional, suspiciando una tenaz política colonizadora con re
multados altamente negativos históricamente comprobados, que culmina con el establecimiento de las odiosasCompañías Deslindadoras y Colonizadoras, instrumento de
la dictadura que conselida el regimen latifundista mexi
cano, sistematizado el despojo y la injusticia.

Principies agraries del Flan de Ayala de 28 de neviembre de 1911.

En éste incise analizaré algunos documentos de extracción zapatista, que muestran ideas sobre el preblena agrario, hay que partir del Flan de Ayala de 28 de noviembre de 1911, que se originó con la falta de cumplimiento con le preceptuade en el Plan de San Luis res
pecto a la restitución de tierras, por Francisco I. Eadero.

El Plan de Ayala después de desconocer a Francisco I. Madero, jefe de la Revolución y como Presidente de la República, señala en sus artículos 6, 7 y 8, diversos aspectos de índole estrictamente agraria que debemos mencionar:

En el artículo sexto del Plan de Ayala, de exigela restitución de tierras, montes y aguas a los pueblos e individuos, usurpadas por los hacendados, científicos y casiques al amparo de la justicia.

En el artículo séptimo, establece la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios, con el objetode dotar a los campesinos de fundo legal y ejidos, "Envirtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciuda
danos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder ma
jorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a
la industria o a la agricultura por estar monopolizadas
en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas". 27éste precepto constituye el antecedente directo e indudable de la acción dotatoria, reglamentada por la ley de 6 de enero de 1915, con lo que se inicia el procesolegal de Reforma Agraria.

El artículo séptimo del Flan de Ayala, es indudablemente también de suma importancia en la resolución del problema agrario de México, y postulado básico de su Reforma Agraria al contener la fórmula para acabar con los latifundios mediante la expropiación dotatoria a quienes careciesen de tierras.

El artículo octavo nos dice: "Los hacendados científicos o casiques que se opongan directa o indirecta--

²⁷ Art. 70. del Plan de Ayala de 28 de noviembre de 1911

mente al presente Flan, se nacionalizarán sus bienes y - las dos terceras partes que a ellos les corresponden, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones deviudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las - luchas del presente Plan."

El artículo octave se aplicaría solo aquellos latifundistas que no estuvieren de acuerdo en que se le expropiara la tercera parte de sua tierras, en cuyo caso perderían la totalidad de sus prepiedades. El preducto de las ventas de las mismas serviría para ayudar a las víctimos que ocusionara la implatación del Plan.

a) El Plan de Guadalupe de 26 de marze de 1913.

Este Plan, es expedido en la Hacienda de Guadalupe, Ceahuila, el 26 de marzo de 1913. Contiene siste importentes disposiciones en las que se desconoce al Gobierno usurpador de Victoriano Huerta, a los poderes Legislativos y Judiciales de la Pederación y a los Gobiernos de los Estados, que reconozcan a Victoriano Huerta.Este Plan, habla exclusivamente de lo político: consecuentemente no toca el problema agrario.

²⁸ Art. 80. del Plan de Ayala de 28 de noviembre 1911.

b) Decrete del 12 de diciembre de 1914.

Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder - Ejecutivo Federal, expide el Decreto del 12 de diciem-bre de 1914.

El artículo segundo de éste Decreto declara: Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pendrá en vigor, durante la lucha. todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas adar satisfección a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige come indispensables para reestablecer elrégimen que garantice la igualdad de los mexicanos en-tre ef: las leves agrarias que favorezcan la formaciónde la pequeña propiedad, diselviendo los latifundios yrestituyendo a los pueblos de las tierras de que fueron injustamente privados: leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejerar la condición del peón ru ral, del obrero, del minero y en general de las clasesproletarias, estableciendo de la libertad municipal como institución constitucional".

²⁹ Art. 20. del Decreto del 12 de diciembre de 1914.

c) Loy Agraria del Villismo.

En la ciudad de León, Guanajuato, el día 24 de mayo de 1915, el General Francisco Villa, expide la Ley Goneral Agraria, que consta de 20 artículos, en los que es tablece los principios rectores de su sistema agrario.

Declara de utilidad pública el fraccionamiento delas grandes propiedades territoriales en la extensión -que como máximo señalen los Estados en sus respectivos territorios, teniendo en cuenta la cantidad de agua para riego, la densidad de la población, la calidad de la tierra, la extensión en cultivo y todos los elementos que sirvan para determinar el límito más allá del cual la -gran propiedad llega a constituir una amenaza para la establicad de las instituciones y para el equilibrio so- cial, Serán expropiados, así mismo, los terrenos circundantes de los pueblos indígenas para repartirlos en pe-queños lotes que puedan adquirir sus habitantes.

"La ley considera de utilidad pública, la expropia ción de las tierras necesarias para la fundación de po--blaciones, en aquellos lugares en que llegaren a congregar, permanentemente, un número de familias que determinan el gobierno estatal a crear un nuevo poblaco". 30

³⁰ Arts. lo. y 30. de la Ley Agraria del Villismo del 24 de mayo de 1915.

"Les tierres expropiadas serán fraccionadas en lotes que no exceden de le mitad del límite que, como máximo se asigne a la propiedad en los términos del artículo primero de la ley; las fracciones serán adjudicadas a -- precio de costo, más gasto de apeo, deslinde y fracciona miento, y un diez por ciento que se entregará a la Federación para integrar un fondo destinado a establecer elsistema de crédito agrícola en el país".

A artículo noveno, establece: "Que la Federaciónprocederá a expedir las leyes necesarias en materia de crédito agrícola, colonización, vías generales de comunicación y todas aquellas complementarias del problema - ugrario nacional. Decreta la exención del impuesto del timbre a los títulos que acreditan la propiedad de las parcelas que establece ésta ley. Pinalmente declara nu-las todas las enajenaciones y operaciones de fracciona-mientos generales que establece ésta ley". 32

"La expropiación de los terrenos comprenderá, proporcionalmente, los derechos reales que le sean necesa-rios, esí mismo como muebles, aperos, maquinarias y de-más implementos necesarios para realizar los cultivos --

³¹ Art. 50. de la Ley Agraria del Villismo del 24 de - mayo de 1915.

³² Art. 90. de le Ley Agraria del Villiamo del 24 de --mayo de 1915.

efectados". 33

4.- El fundamento de la Constitución 1917.

La idea de convovar a un Congreso Constituyente que incorporara a nuestro régimen jurídico-político, las ideas de la Revolución surgió constitucionalista en
cabezada por Venustiano Carranza. Fue el Gobernador deCoahuila quien, frente al magnicidio cometido por Victo
riano Imerta, declaró la ruptura del orden conntitucional y alentó al pueblo a rebelarse contra el gobierno golpista.

Concretamente, Venustiano Carranza, anunció leyes agrarias, que favorecieran a la pequena propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos-las tierras de que habían side injustamente privados; - leyes fiscales tendentes a establecer un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y en general de las clases proletarias, y además - recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar la formación de otros nuevos. Prometió Venustiano Carranza, todas aquellas medidas para asegurar a los habitantes de-

³³ Art. 12 de la Ley Agraria del Villirmo del 24 de -Mayo de 1915.

la Remiblica, la efectividad y el pleno uno de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

El dín 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza, promulgó un decreto de reformas al Plan de Guadelupe, cuyo propósito fundamental era convovar la reunión de un Congreso Constituyente. El Primer Jefe del Gobierno Congititucionalista, que habría logrado imponerse a las demás facciones del movimiento revolucionario, expuso, en el capítulo considerativo del decreto referido, que el estudiar detenidamente las reformas políticas que parecía conveniente hacer a la Constitución, resulta includible-la convocatoria a un Congreso Constituyente, por cuyo conducto la Nación expresará indubitable su voluntad.

Los sectores revolucionarios no se conformaron con la restauración de los principios liberales e individualistas de la Constitución del 5 de febrero de 1857, vigente en la época. El encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza, envía un proyecto de reformac al Congreso Constituyente, el cual éste proyecto no satisfico plenamente a todos los digutados constituyentes, representantes legítimos de las diversas corrientes populares que lucharon durante el movimiento armado y surge las grandes enmiendas al proyecto, lo mismo cuando se es tudia el artículo quinto relativo a la libertad de traba jo que dará origen al artícul. 123 de nuestra Constitución donne se establece las garantías sociales a favor -

del obrero, que cuando se analiza el artículo 27 constitucional del propie proyecto, en donde se consagran losderechos fundamentales del campesino. De la iniciativa del señor Venustiano Carranza no se tomaron, sino algunos párrafos que se consideraron importantes.

Importante función desempeñaron en la configura-ción definitiva del artícule 27 de nuestra Constitución, los integrantes de la primera comisión de constitucionales que elaboraron el proyecto definitivo que se presentó a consideración del Congreso Constituyente. Los miembros de ésta comisión fueron el General Prancisco I. Mígica, el licenciado Enrique Rocío, el director Alberto -Tomáz y otros.

"El artículo 27, se dice en la iniciativa, tendráque ser el más importante de todos cuantos contengan la-Constitución que el H. Congrese viene elaborando. En ese artículo tienen por fuerza que asentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tener a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional". 34

La comisión redactora señaló en la exposición de -

³⁴ Art. 27 de la Constitución Pederal. Boletín de la --Secretaría de Gobernsción. Septiembro de 1922. Pág. 13.

motivos del anteproyecto, "Con acertado juicio histórico, que el artículo 27 constitucional sería el de mayor trascendencia social del nuevo Código Político. El ilustre - Constituyente General Heriberto Jara, al participar en el menorable debate apuntó que la incorporación al texto de-la Constitución de las garantías sociales en favor de campesinos y obreros servirían de baluarte protector de los-derechos de las clases sociales económicamente débiles y-constituirán un ejemplo universal de que éstas garantías-de orden social se sancionan con el más alto valor jurídico". 35

Uno de los párrafos más importantes y trascedentales del artículo 27 constitucional, por sus proyeccionessconómico-sociales, así como por las amplias facultades que otorga el Estado Mexicano para lograr la justicia social distributiva, es el tercero, cuyo texto vigente nosdice: "La Nación, tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el
interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación,
para hacer una distribución equitativa de la riqueza píblica y para cuidar de su conservación. Con éste objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña -

³⁵ A Sistema Agrario Constitucional. Edit. Porrúa 3a. - Edición. Néxico. 1960. Pág. 51

propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de laagricultura, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufriren perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrén derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

El artículo 27 constitucional, considera el proble ma agrario en todo sus aspectos y trata de resolver pormedio de principios generales que habrán de servir de --normas para la redistribución del suelo agrario mexica--no. Por lo que también establece "Que la propiedad de --las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio --corresponde originariamento a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el deminio de ellas-a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Si la Revolución Constitucionalista se justifica a la luz de la moral y de la necesidad sociul, la Constitución de 1917, que fue su obra y su expresión debe tener-

³⁶ Párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución - de 1917.

la miema justificación. Pero fijémonos desde el momento en que se expidió la Constitución de 1917, no ha aparecido, sino una justificación moral y social de la Revolu- ción y de su Constitución. Su vigencia nadie la discute, sus preceptos están en la base de toda nuestra estructura
o para combatir los actes de los gobernadores. La Constitución impuesta ha sido de ese modo, ratificada tácitamen
te por el pueblo mexicane y reconocido como la Ley Suprema por los países extranjeros.

Nuestra Constitución, contiene los principios supremos que rigen la organización del Estado Mexicano, las relaciones de gobernantes con gobernados y las bases a través de las cuales debe resolverse cada una de las cuestiones fundamentales del país, como son, entre otras, el problema obrero y el problema agrario.

a) Ley de Ejides del 28 de diciembre de 1920.

El 28 de diciembre de 1920, se expide la primera -Ley reglamentaria de los principios rectores que en materia agraria contiene el artículo 27 constitucional, en la
que, fundamentalmente, se regula la redistribución de lapropiedad rurel y se integra el sistema ejidal mexicano.Esta ley viene a precisar les disposiciones contenidas en
las múltiples circulares administrativas de evitar confusiones, dudas y contradicciones en la interpretación y -sulicación de las normas constitucionales.

Esta ley, regula la capacidad colectiva partiendo de la categoría política y dispone que colo tiene derecho a restitución y dotación de tierras y aguas los pueblos, rancherías, congregaciones, comunidades y los demás núcleos de población que previene la ley.

b) Decrete del 22 de noviembre de 1921.

La lentitud en los términos agrarios, la prohibición legal de ejecutar las resoluciones provisionales y los diversos recursos utilizados por propietarios afectados, determinaron que el Congreso de la Unión expidica a el decreto de 22 de noviembre de 1921, publicado en el Diario Oficial de 17 de abril de 1922.

El decreto en referencia contiene importantes dis posiciones que podemos resumir en los eiguientes pun- - tos:

- 1.- Abroga la Ley de Ejidos;
- Paculta al Ejecutivo Federal, para reorganizar el funcionamiento de las autoridades -Americas.
- 3.- Crea la Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria, una ing titución de gran utilidad para assessrar, pa trocinar y promover a nombre de los compend

non los diversos trámites agrarios en forma gratuite y eficiente. Desafortunadamente - hanta la fecha, no se le ha dado la importancia que le corresponde a ésta institu- - ción.

Podemos hacer la consideración que el decreto de-22 de noviembre de 1921, constituye un nuevo avance enel proceso de perfeccionamiento de la Legislación Agraria, y de origen a la expedición del Reglamento Agrario de 17 de abril do 1922.

c) Reglamente Agrarie de 17 de abril de 1922.

El Reglamento Agrario, tiende a lograr celeridaden los trámites agrarios que permitan impulsar el repar
to de tierras a los pobladores con derecho; sin embargo, determina que solo gozarán de los derechos agrarios
las poblaciones que acrediten encentrarse en algunas de
las categorías políticas fijadas por la ley, lo cual perjudicó a muchos núcleos de población que no tenían dicha categoría. Senala, con teda precisión, la unicadde dotación y fija los límites de la propiedad inafectable.

El Reglamento Agrario durante el período de Vigencia, comprueba falta de técnica jurídica y la inobservancia en sus disposiciones de las garantías consagra-

das por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que determina laprocedencia de los juicios de saparo en contra de los re soluciones presidenciales en auteria agraria invariablements y la frustación de los campesinos en sua derechosagrarios.

d) Ley de Detación y Restitución de Tierras y --Aguas del 23 de abril de 1927.

La Ley de Dotación y Restitución y Aguas del 23 de abril de 1927, mejor conocida como Ley Basrola, por haberse elaborado por el ilustre jurista mexicano Marciso-Bassols, trata de corregir las fallas y los errores del-Reglamento Agrario y, fundamentalmente, estructuró los procedimientos agrarios observendo con tedo rigor las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales del debido proceso legal seguido ante tribuna les competentes, en que se observen las formalidades desenciales. Con base en la técnica constitucional estructura el proceso agrario como un juicio reguido ante Bribuncles administrativos. Además de la dotación, regula después de haberse obtenido la dotación o la restitución.

Enta ley, mentó los linemmientos bácicos a que sesujetarán los procedimientos agrerios con el objeto de ajustarlos o nuestro régimen constitucional en materia -

agraria, como la empliación de ejidos, el cambio de loca colización, reglos para determinar la validez de fraccio namiento de propiedades afectables, y un cuerpo de disposiciones en materia de responsabilidad de los funciona-rios agrarios. Estas circunstancias determinan la abolición de ésta ley y da origen a la expedición de la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas del 11 de agosto de 1927. Esta conserva la estructura general de la anterior y respeta las bases totales de los procedi-mientos agrarios, sin embargo, introduce algunas impor-tantes modificaciones en materia de capacidad colectivaal exigir una recidencia mínima de seis mesos a los nú-clees agrarios para determinar su dereche a solicitar de tación de tierras y eguas; redujo a 20 individuos el número de los capacitados para obtener la dotación y fijala unidad individual de dotación entre 3 y 5 hectórous en terrenos de riego o sus equivalentes en otro tipo deterrenos.

Loy de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas - del 21 de marze de 1929. Les principios e instituciones-configurados legislativamente en ordenamiento antorio- - res, constituyen la base de la nueva ley, en virtud de - que respeta los lineamentos estructurales de las leyes-anteriores, Es reformada por decreto del 26 de diciembre de 1930 y del 29 de diciembre de 1932 y es abrogada por-el Código Agrario del 22 de marzo de 1934.

5.- Cédiges Agraries:

a) Cédige Agrarie de 22 de marze de 1934.

En la ciudad de Durango, Durango, el Presidente - Constitucional subsistuto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, expide el primer Código - Agrario, en uso de las facultades que le otorgó el H. Congreso de la Unión por decreto de 28 de diciembre de1933.

Antocedentes importantes del Código Agrario de -1934 lo constituye el Primer Plan Sexenal del Partido -Nacional Revolucionario entre cuyos objetos se señala -"Expedir la nueva legislación ordineria en materia agraria, procurando su absoluta unificación, con objeto deformer el Código Agrario". 37

"Postula la necesidad de crear el Departamento --Agrario, de expeditar los trámites agrarios, de comba--tir los fraccionacientos simulados, de que ingenieros -militares sigan prestando su contingente al servicio de
la causa agraria y que la Procuraduría de pueblos debíc
agitar conscientemente a los múcleos de población a --efecto de que presentaran todas las solicitudes de dota

³⁷ Manuel Pabila. "Cinco Siglos de Legislación en Kéxi co". México. 1941. Pág. 561.

ción de tierras". 38

Las materias que regula el primer Código Agrario - se distribuyen en diez títulos con un total de 178 cr - tículos más 7 transitorios.

- El Primero. Se refiere a las Autoridades Agrarias y sus atribuciones.
- El Segundo. Regula la restitución y la dotación como derechos.
- El Tercero. Establece disposiciones generales enmateria de dotación.
 - El Cuarto. Norma el procedimiento dotatorio de tierras.
- El Quinto. Alude a la dotación de aguas.
- El Sexto. Se refiere a la creación de nuevos centros de población agrícola.
- El Septimo. Regula el Registro Agrario Racional .-
- El Octavo. Schala el régimen de la propiedad - agraria.

³⁸ Eanuel Fabila. "Cinco Siglos de Legislación en México". México. 1941. Pég. 561.

- El Noveno. Establece las responsabilidades y sen
- El Décimo. Contiene disposiciones generales.

El Código Agrario de 1934, constituye el instrumento jurídico que sirve al Gobierno del General Lázaro
Cárdenas para realizar la acceión agraria más vigorosa,
efectiva y trascedental, logrando redistribuir entre el
campesinado más de 20 millones de hectáreas de las mejo
res tierras entre más de 774.000 ejidatarios beneficiados.

En éste lapso se consolida y unifica la organización política y social de los campesinos, convirtiéndose en una fuerza creadora al servicio de las mejores campas nacionales.

b) Código Agrario de 23 de septiembre de 1940.

El régimen cardenista culminó su labor agraristacon la expedición del Segundo Código Agrario de 23 de septiembre de 1940, que abroga el primero de 1934, apoyándose en la experiencia de las giras de gobierno de -Lázaro Cárdenas, iniciadas desde 1935.

El periódo de vigencia del Código Agrario de 23 - de septiembre de 1940, fue muy breve, pero sus efectos-debemos evaluarlos, considerando el grado de perfeccio-

namiento y la técnica jurídica que introdujo en las instituciones agrarias, en su innegable influencia en el Código Agrario de 1942, que respetó los lineamientos e instituciones básicas del Código de 1940.

c) Código Agrario de 1942.

El Código Agrario de 1942, cumplió su función dentro del proceso histórico de la Reforma Agraria Mexicana. Durante los 29 años de su vigencia, pero con toda evidencia no respondía ya a los nuevos requerimientos de la problemática agraria, en los años setentas, en que se expidió la Ley Pederal de la Reforma Agraria la cualse encuentra vigente.

Como he señalado en el presente capítulo tratandode enalizar las disposiciones en materia agraria, hay que reflexionar que la Legislación, como producto social
es la principal fuente formal del derecho, que está suje
ta a un proceso renovador includible que la ajusta a las
cambiantes condiciones sociales de la vida del hombre. Cuendo no se apega a las necesidades de la sociedad, laley, se vuelve absoleta, dejando de cumplir su función como factor bienestar social, para convertirse en fuente
e instrumento de problemas que afectan a la colectivi dad. Lo anterior nos induce a plantear la utilidad de re
visar y restructurar en forma sistemática las más importantes instituciones de la Reforma Agraria.

CAPITULO: II

- 1.- Los bienes de la Iglesia Católica en México, duran te la época de Independencia a Reforma y sus efectos económicos, políticos de la amortización eclesiástica.
 - a) El campesino asglariado.
- 2.- La Ley de la Desamortización del 25 de julio de 1856.
 - a) Resultados de la desamortización.
- 3.- Régimen fiscal de los ejidos y comunidades.
 - a) Ruestros legisladores actuales y la comunidad.

I.- Los bienes de la Iglesia Católica en México, durante la época de Independencia a Reforma y sus efectos económicos políticos de la -emortización eclesiástica.

La Iglasia Mexicana, llegó a poscer cuenticsos - bienes; los frailes adquirían inmensas propiedades y se negaban a pagar las contribuciones debidas de la Igle-sia misma. La concentración de bienes raíces en manos - del clero no solo afectaban a la economía de la Nueva - España, provocando el consiguiente malestur social, sino además al erario público, questo que la Iglesia goza ba de varias exenciones. Muchos fueron los despojos hechos a los indígenas y se deshicieron voluntariamente - de muchas propiedades en favor de la Iglesia, medianto-donaciones y testamentos a combio de indulgencias en el reino de Dios.

De acuerdo con el doctor José María Luis Mors, en su obra, "México y su Revolución"; la propiedad eclesiástica en ésta época puede clasificarse en los si--guientes grupos:

- Bienes muebles, consistentes es ellejes, pinturas, esculturas, objetos religiosos, etc.
- Capitales impuestos sobre bienes y raíces pura capellanías.

- 3.- Del mismo género son los capitales destinados a mismas y aniversarios perpetuos por el alma de sus fundadores, todos ellos lega
 dos testamentarios influidos, por la Iglesia en últimos nomentos de vida como perdón
 de sus pecalos para descansar de su alma.
- 4.- Bienes destinados al sostenimiento de instituciones religiosas.
- 5.- Bienes cofradías, eran asociaciones o comunidades civiles, con fines diadosos y benéficos adictos a algún templo o Iglesia.
- 6.- Correspondía también a los bienes del cle-ro, los edificios del templo, iglesica y mo
 nasterios.

Las transacciones sobre bienes raíces, eran cadavez escasas y por consiguiente los derechos que por éste capítulo, debería de percibir el gobierno, disminuye ron notablemente, pues fincas rústicas o urbanas que -eran adquiridas por algunas cofradías o fundaciones religiosas ya no pasaban a propiedades de otra persons, -sino en casos verdaderamente excepcionales.

El maestro Antonio de Ibarrola, dice: "Observemos que José María Luis Mora, aprecia el total del diezmo - eclemántico en el año d: 1829 en \$2.341,152.00 de don-

de deduce que la iglesia era propietaria de un capital - de \$46.823,040.00 siguiendo ten peregrino razonamiento,- llegarfamos a la conclusión de que si el Estado Mexica-no, percibe en cierto año determinada suma en el cobro - del impuesto sobre la renta, es porque es propietario de bienes equivalentes en valor de dicha suma, capitalizada en adecuada forma, lo que nos coloca completamente fuera de la realidad".

Con todo juicio expresa, el doctor Lucio Mendietay Múñez, cuando contempla las posiciones casi concordesde Lucas Alamán y de Miguel Lerdo de Tejada, que hacen ascender la propiedad eclesiástica a principio del siglo
XIX en unos 300 millones de pesos que la verdad es que no existen datos precisos sobre éste particular. Sin embargo, nos damos una idea con estos cálculos los que sehabían hecho bastante para que entuviera en ruinas el -país. Esto se debió que los capitales fincados o impuestos sobre propiedades raíces, en vez de funcionar como objetos de operaciones comerciales y de dar vida a indua
triar y a empresas, permanecían estancados.

La emorticación eclesiástica que vinculó los tie-nes el perpetuo cominio de la iglesia, con prohibición a

³⁹ Antonio de Ibarrola. Derecho Agrario. Edit. Porrús. S.A. México, 1975. Págs. 107 y 108.

enajenarlos, salvo raros casor de excepción, promovió la concentración territorial, originando el latifundismo — eclesiástico. Siendo importante y cuantiosa la propiedad de la iglesia en el país, no pudo haber traido como consecuencia la crisis agraria en la que se hallaba, la República Mexicana, en ese época; con toda razón niega elmaectro Lucio Mendieta y Núñez, que hubiera habido amortización de bienes en elgunas femilias para que la goceperfectamente, no debemos admitirlas por la iglesia, por que universalmente los poscedores de manos muertas no — pueden enajenar sus bienes, Por ello rechaza términamente la tecis de que la iglesia hubiera sido un cuerpo — amortizador, habrá tal vez podido llamársele concentrador, y si bien es cierto que toda amortización trae consigo una concentración sea una amortización.

La amortización es acción y efecto de amortizar. Amortizar significa reducción o extinción de gravámenes,
pero también vinculación a perpetuidad de bienes a ciertas personas, familias e instituciones. En éste último sentido utilizo el término cuando aludimos a la amortiza
ción eclesiástica, porque la propiedad que pasa a manosmuertas cale del comercio y de la circulación económica,
quedando encadenada a perpetuidad a la iglesia, causando
graves males, trastornos e inquietudes a la sociedad y al Estado.

En el cuerto Congreso Constitucional del Estado de

Zacatecas, expidió el 2 de junio de 1831 decreto, que ofreció un premio al autor de la mejor disertación so-bre el arreglo de rentas y bienes eclesiásticos.

En la convocatoria debería de resolverse las siguientes cuestiones: "Si la autoridad civil puede, sintraspasar sus límites, dar leyes sobre la adquisición,administración o inversión de todas las clases de rentas o bienes eclesiásticos; si puede fijar todos los gastos del culto y asignar las contribuciones con que debe cubrirse; si teniendo esa facultad lo es exclusiva
mente o si sus leyes o providencias sobre estos obje- tos, para hacer obligatorios, necesitan la aprobación o
consentimiento de la autoridad eclesiástica; y por últi
mo, si correspondiendo exclusivamente la potestad civil
debe ser propia de los Estados o del Congreso Nacional."

De entre los trabajos presentados, el doctor José María Iuis Mora, obtuvo la aprobación del jurado de ladisertación; por lo que se procedió que fuese impresa y repartida, la disertación estudia el origen, celidad y-cl monto de los bienes eclesiásticos.

El aludido concurso termina en lo siguiente: "Esmos llegado al final de éste, en el cual se ha intentado dar a conocer la naturaleza de los bienes eclesiásticos y se ha procurado probar que son por su esencia tem

⁴⁰ Macio Mendieta y Múnez. El Froblema agrario de México. Esit. Porrúa. México. 1906. Póg. 102.

poral, lo mismo antes que dermée de haber pasado el dominio de la iglesia, no tiene derecho ninguno a poseer-los, ni mucho menos exigirlos de los gobiernos civiles; que como comunidad política puede adquirir, tener y conservar bienes temporales, pero por solo el dorecho que - corresponde al de su clase, es decir, al del civil que - en virtud de éste derecho la autoridad pública puede aho ra y ha podido siempre dictar por sí misma y sin recurso de la eclesiástica las leyes que tuviere por conveniente sobre adquisición, administración o inversión de bienes-eclesiásticos; que ha dicha autoridad corresponde exclucivamente el derecho de fijar los gastos del culto y prover los medios de cubrirlos; finalmente, que un sistema federativo, el poder civil a que corresponde a estas facultades es el de los Estados y no el de la Foderación.41

En el año de 1938 Lorenzo de Zavala, elevó a consideración de la Cámra de Diputados, un proyecto para el erregio de la deuda en el que propuso la ocupación de los bienes de la iglesia. El artículo 52 de la citada eniciativa de ley expresa:

"Son fondos del establecimiento del crédito muli-

⁴¹ José María Luis Mora. México y su Revolución. Edit. Porrúa. México. 1961. Pég. 249.

"Todas las fincas rísticas que hayan pertenecido a corporaciones u obras pías existentes fuera del territorio nacional".

"Todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a los conventos y comunidades de religiosos de ambos sexos, existentes en toda la República, y los capitalesimpuestos a favor de dichas comunidades que pertenezcana cualquier título, sunque sea de patronato, obra pia oreserva".

En favor de Don Lorenzo de Zevala, debemos abonarque como Gobernador del Estado de Héxico, en el sño de -1827, "Distribuyó tierras entre algo más de 40 meblos -indígenas del Valle de Toluca".

En 1832, dentro de la Legislatura Estatal, nacionalizó y ordenó la ocupación de latifundio perteneciente - al Duque de Monteleone y Terranova, "Lejano descendiente y heredero de Hernán Cortés, que radicaba en España y - que ni siquiera conocía sus extensos dominios". 43

⁴² Garcín Sierra. Lic. Aurelio. Dinémico Económico. Social y Política de la Reforma Acraria Mexicana. México. 1965. Pég. 108.

⁴³ Silva Hercog Jesús. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. México. 1959. Pág. 48.

a) El campesino asalariado.

El campesino lo podemos definir, como propio del compo; que vive en el campo.

El comunero es el que tiene alguna hacienda en comunidad con otro.

En el periódo gubernameltal del General Porfirio Díaz, floreció que cobijó a unos cuantos hombres de empresas; por lo tanto el indio, sintiéndose entrar por un
sendero menos escabroso con la numeración percibida y mi
serable que fuese, alivió un tanto su pauperismo tradicional y le hizo convertirse decididamente en asalariado, creyó haber mejorado enormemente. Los propietarios de fincas rústicas explotaban despiadadamente al camposi
no asalariado; pero como es cierto, que la mayor parte de la República Mexicana, el salario apenas era una limosna, En ésta época porfiriena, el salario se elevó más
que en ninguna otra época.

En uan conferencia pronunciada en la Sociedad Científica, en septiembre de 1911, el Ingeniero Gustavo Du-rán, dijo: "Que los trabajadores del cempo emigraban a los Estados Unidos en busca de trabajo mejor remunerado, porque el jornalero recibía una paga equitativa y mejores condiciones de vida, cin tener que sufrir las explotaciones inmoderadas por parte de los administradores de

las finces, porque no pocos propietarios, que cari convierten al infeliz campesino en un verdadero esclavo, las infames tiendas tiendas de rayas, los préstumos, etc. hacen del jornalero una víctima de los terratenientes. 44

La relación del campesino con la tierra no excluye que tenga otras actividades productivas, más bien, por - el contrario, a veces las requiere como complemento. Ecto se deriva del propósito del campesino persigue al hacer producir la tierra, este es, el subsistir, el de satisfacer su dieta fundamental. Por eso el campesino procura producir lo que puede conservar para su propio consumo y obtener un excedente que pueda cambiar por lo que necesita y él mismo no produce. El campesino no persigue acumular. De hecho, no puede bacerlo aunque quisiera, ya que depende de un emplejo social más poderoso que lo priva sistemáticamente de todo excedente productivo en beneficio de otros segmentos.

La estricta musbeistencia del compesino solumentecs posible en un marco de relaciones específico, el de comunidad rural, que por su dimensión pero sobre todo por las formas de relación que en ella se establecen, ha
cen posibles las acciones de cooperación y redistribu--

⁴⁴ Gustavo Durán. Importancia de la gricultura y del -Fraccionamiento de Tierras. Sociedad Científica. México. 1979. Págs. 16 y 17.

ción que permiten el mantenimiento de un nivel de ortric ta subsistencia. Ecte nivel implica que no existen resor vas ni forma de acumilerlas, esto es, no hay más capital que el necesario para no morirse de hambra. En ésta si-tuación toda inversión debe realizarse con la coopera-ción de otros integrantes de la comunidad. Esta cooperación se da en trabajo y se paga igual, con reciprocidad. La redietribución de recursos permite que se tenga occeso a la tierra y a parte del excedente obtenido de ellapor todo el grupo.

El campesino para subsistir depende de una relación productiva fundamental con la tierra que se realiza
a través del trabajo. En la medida en que esa relación es presionada resulta insuficiente para cumplir con su objetivo. Esto obliga al campesino a aportar su recursobásico, el trabajo, a otros sectores de actividad para suplir el déficit en su actividad como cultivador independiente. Este aporte en trabajo es para el campesino complementario aunque vital.

"El labriego indígena es pobre por raras veces due lo de la tierra que cultiva por los procedimientos más - primitivos; no usa los abonos, desconoce la función de - estos. Necesita asociarse para introducir mejoras en cu-cultivo, pues la falta por completo el capital, no por - carecer de hábitos de aherro, sino por ganar apenas lo -

necesario para vivir malamente". 47

 La ley de la desamertización del 25 de junio de 1856.

El clero, como he señalado se había convertido enconcentrador de la propiedad y, por ende, desde el punto
de vista agrario, la ley de desamortización de bienes de
corporaciones civiles y eclesiásticas, tiene primordialimportancia porque rompe el monopolio eclesiástico sobre
la propiedad rústica; maneja objetos y proyecciones conamplios alcances para la época.

Conforme a los artículos primero y segundo de la -ley del 25 de junio de 1856: "Todas las fincas rústicasy urbanas que tienen o administren las corporaciones civiles o eclesiásticas se adjudicaran en propiedad a losarrendatarios, o enfiteutas, por el valor correspondiente a la renta que pagan, calculada como rédito al 6% -anual. Cuando seen varios los inquilinos, las urbanas se
adjudicaran al que pague, y en igualdad de circusntancies al más entiguo, respecto a las rústicas se adjudica

⁴⁵ Agustín Aragón. El Territorio Mexicano de México y sus Habitantes en México. Su Evolución Social. México. L. Ballesca. 1900. México. 1965. Tomo I Vol. 2 -Págs. 10 y 31.

ran a cada arrendatorio la porte arrendedo". 40

El artículo tercero nos habla: "Con el nombre de -corporaciones se comprenden todas las comunidades religiosas de smbos sexos, cofradías, archicofradías, herman dades, perroquias, congregaciones, colegios, ayuntamientos y aquellos establecimientos de duración perpetus e - indefinida". 47

Los artículos séntimo y octavo, nos hablan: "El -precio de la adjudicación quedará impuesto al 6% anual y
a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo losadquirientes redimirlo todo o en parte. Solo se excep-túan de la enajenación aquellos bienes destinados directa o indirectamento al servicio de la institución, comolos ejidos de los pueblos".

El artículo 32 establece: "Todas las translaciones de dominio ejercitadas con motivo de la aplicación de la ley comentada, causarán una alcabala de 5% que se pagará en l: niguiente forma: una mitad en numerario y la otra-en abonos consolidados de la deuda interior, por las ad-

⁴⁶ Arts. lo. y 20. de la Ley de la pesamortización del-25 de junio de 1856.

⁴⁷ Art. 30. de la Rey de la Desemortización del 25 de junio de 1856.

⁴⁸ Arts. 70. y So. de la Ley de la Dessmortización del-25 de junio de 1856.

judicaciones que se verificuen dentro del primer men; - dos terceras partes en numerario y una tercera parte en bonos por las que se hagan en el segundo, y solo una -- cuerta parte en bonos y tres cuertas partes en numera-- rio por las que se practiquen dentro del terreno, cum-- plido los tres meses se pagará integramente en numera-- rio la alcabala".

Para considerar los efectos económicos y políti-cor de la Ley de desamortización, debemos tener en cuen to la finelidad perseguida por los autores, afirmando cl C. Miguel Lerdo de Tejoda, Ministro de Estado del Go bierno de Comonfort, los aspectos bajo las cuales debeconsidererse la providencia que envuelve dicha ley, pora que se muedo apreciarse debidamente: "Primero como colución que va hacer decaparecer uno de los errores económicos que més han contribuido a mantener estaciona ria la propiedad e impedir el desarrollo de las artes e industrias que de cllas dependen, segundo, como una medida indispensable pera allanur el principal obstáculoque hasta hoy se ha presentado pero el establecimientode un sistema tributario, uniforme y arreglado a los principios de la ciencia, havilizante la prepledad raíz, que en la bare natural de todo buen cintema de impues--

⁴⁹ Art. 32 de la Ley de la Desemorticación del 25 de junio de 1856.

tos. Agregando que los cioc han pasado uno tras otro, no dejendo en pos de sí otra huella que la de las muldadeso desaciertos que producen comumente los frecuentes —
trastornos de una sociedad, cuando no tiene por objeto,sino la catisfacción de mezquinos intereses y bestarduspasiones".

a) Resultades de la desamortización.

Uno de los efectos de la ley, fue que las fincas - de manos muertas pasaran a poder de los demunciantes enla extensión que tenían, pues se adjudicaron haciendas y ranchos por entero.

Es verdad que la ley facultaba a los arrendatarios para fraccionar las fincas arrendadas y para enajenar — las fraccionec; pero el plazo perentorio que se lo fijaba para obtener la adjudicación y los gastos de fraccionamiento fueron circunstancias que impidieron los grandes beneficios que habría producido ésta disposición, si la ley lubiese tomado como fin primordial, el fraccionamiento de las extensas agrarias del clero. En efecto sidetas propiedades hubiesen sido obtenidas por sus respectivos arrendatarios, la República Kexicana, hubiera recibido un gran beneficio porque de ese modo se hubiese formado una pequeña propiedad bastante fuerte y numerosa.

Otro efecto de la ley de la decamortización, comín

-el maestro Lucio Vendieta y Miñez, "Tue la incertidumbre que introdujeron en los títulos de los nuevos propieta-rios. Las adjudicaciones de bienes eclesiásticos se llevaron s cebo, casi siempre en rebeldía de las corporacio
nes afectadas, quienes por tanto no presentaban títulosprimordieles y a esto otedeció las deficiencias de las nuevas titulaciones, en la cual los linderos y demarca-ciones de las tierras adjudicadas no pudieron señalarsecon presición". 50

En efecto, no fue la clase popular la que se benefició con la aplicación con la ley, ya que ni los arrendatarios, ni los enfiteutas se le adjudicaron las propiedades eclesiásticas que venían usufructuando, a pesar de
la propiedad que se le otorgaba. Por motivo económico yporjuicios religiosos, ya que la iglesia declaraban excomulgados a los adjudicarios de sus bienes, fueron contados capitalistas, en su mayoría extranjeros, los que con el tiempo se adjudicaron los cuantioros bienes de la
iglesia, fortaleciendo el latifundio laico.

Las tierras comunales de les pueblos, con execpción de los ejidos, quedaron sujetos al proceso desamortizador en condiciones notablemente desventajosas, quedendo el estado de ignorancia y misoria de la población-

⁵⁰ Incio Mendieta y Misez. El Problema Agrario de México. Edit. Porrúa. México. 1966. Pág. 99

indígena, los usufructuarios de bienes comunales no gestionaban la sdjudicación dentro del término de tres meses que fijaba la ley, logrando los denunciantes apro-piarse buena parte de las mejores tierras de común repar timiento. Esto fue uno de los efoctos sociales más negotivos que originó numerosos actos de rebelión en gruposindígenas.

Aún cuando les prepésites originales que motivaron la expedición de la ley de desemertización son bondado-sos y positivos, pues per una parte se propone a mejorar la economía del pueblo y por otra parte sancar las fin-cas públican, sin embarge, sus resultados económicos fue ron negativos y contrarios a los objetivos de dicha ley.

En el artículo 27 de la Constitución de 1917, en su fracción VIII, nos dice: "Se declaran nulas:

- a) Todas las ensjenaciones de tierras, eguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones e comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de losEstados, e cualquiera etra muteridad local, en contravención a lo dispueste en la ley de25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b) Todas las concesiones, composiciones o ventas

de tierras y eguas y montes hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día lo. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con los cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de cemún repartimiento.o cualquiera etra clase pertenecientes a lospueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apec o deslinde, - transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periódo de tiempo a que se refiere la fracción anterior por compañías, jucces u otras autoridades de los Estados dela Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y mon
tes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apegs a la ley del 25 de junio de - 1856 y poseíadas, en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda decincuenta hectáreas".

En la frección XVIII, del mismo artículo antes mencionado, nos dice: "Se declararum revisables todos los contrates y concepciones hechos por los Gobiernos enteriores desde el año de 1876, que haya traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturoles de la Nación por una sola persona o sociedad, y se fa culta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos - cuando impliquen perjuicios graves para el interés público". 51

Régimen fiscal de les ejides y cemunidades.

Al ejido lo definimos como: una porción de tierra - que por el gobierno se entrega a un múcleo de población - agrícola para su cultivo en la forma autorizada por el De recho Agrerio, con objeto de dar al campesino oportunidades de trabajo y elevar el nivel de vida en los medios rurales.

El régimen fiscal de entos núcleos agrarios en la -Remitlica Mexicana, csen bajo la jurisdicción del respectivo Estado y correspondiente al Municipio, según precisa en el artícula 106 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cue dice:

Artículo 106 .- "El régimen fiscal de los ejidos se

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

cujeterá a las bases siguientes:

- I.- Los Municipios, los Estados y la Pederación no podrán imponer sobre la propictad ejidal más que un impuesto prediel:
- II.- Entretanto se hacen estudios para calcularla rentabilidad de las tierras ejidales, el impuesto predial se causará aplicando los tarifas que señalen las leyes fiscales so-bre el valor fiscal de cada clase de tie-rras;
- III.- Cualquiera que sea el procedimiento que sesiga para fijar el impuesto, la cuota asignada por contribución a los ejidos no podrá
 exceder de 5% de la producción enual comercializada de los mismos. Este porciento secalculará siempre teniendo en cuenta los precios rurales de la producción de que setrata:
- IV.- Mientras que duren las poseciones provisionales, los ejidos pagarén; en el primer año,
 cuando més el 25% del impuesto predial quele corresponda, y en lo subsecuente, el inpuesto se le numentará en un 10% ceda año,hasta ricanzar la cuota total, o hasta quese ejecute la resolución presidencial. Des-

de la feche de ejecución de la resolución presidencial, los ejidos quedan obligados apagar integra que le corresponde; pero no podrá exigirles el pago de las diferencias entre las cuotas perciales que legalmente so le haya asignedo durante la posesión provisional y el monto total de la contribución;

- V.- La responsabilidad fiscal por todas las tierras ejidales corresponde al núcleo de pobl<u>u</u> ción ejidal y obliga a todos los ejidatarios;
- VI.- El impuesto predial será depositado por cada ejidatario en la tesorería del comisariado ejidal, la que de inmediate concentrará el importe de diche impueste en la oficina fiscal más préxima que le cerresponde;
- VII.- En les ejides que se expletan individualmente, el precedimiente económice coactive selo pedrán ejercitarle las autoridades fiscales-correspondientes y únicamente sobre la preducción que pertenezca individualmente al ejidatario que no haya cubierte la cuota que le cerresponda y hasta el 25% de la produ-cción anual de su unidad de dotación:

VIII .- Si la explotación es colectiva, el procedi--

miento a que se refiere la fracción anterior se ejercitará por las mismas autoridades sobre el producto de la explotación integral - del ejido y hasta por el 25% de la produ- - cción anual; y

IX.- No podrá gravarse en ningún caso la produc-ción agrícola ejidal". 52

Antiguemente cubrían los impuestos prediales los -comisarios ejidales y estos quedaban facultados para repetir en contra de los ejidatarios por la vía económicacoactiva.

Afirmu Antenie de Ibarrola: "Nunca toleró, el maem tro Lucio Mondieta y Múñez, ésta doble personalidad de -- los comisarios ejidales como autoridades fiscales y re-presentantes del ejido. El poder de quo se dotaba a losmismos frente al inerme camposino daba lugar a frecuentes duros abisos. Sentó así vigorosamente el anteproyecto, al principio de que para el ejercicio de tal procedimiento económico coactivo, las autoridades fiscales de--bon contar con personal propia".

⁵² Art. 106 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

⁵³ Antonio de Ibarrola. Derecho Agrario. Edit. Porrún. México. 1975. Págs. 397 y 393.

a) Nuestros legisladores actuales y la comunidad.

La Reforma Agraria Mexicana, es una concepción política que persigue un cambio social profundo. Postula la contrega a la clase campesina de los recursos económicos y culturales necesarios pura que participe activamente en col fortalecimiento de la Nación y de las instituciones de mocráticas.

Sus ideas y propósitos pueden resumirse así:

- 1.~ Destruir el latifundio, lo cual implica aca-bar con les formas jurídicas, económicas, sociales, políticas y culturales que lo sustenten.
- 2.- Creer y fortulecer el ejido como una forma -nueva de tenencia de la tierra, como una propiedad social, que no es propiedad privada -clásica, ni propiedad del Estado, ni se confunde con la concepción feudal o antigua delejido.

- 4.- Llever a cabo la organización económica del ejido para todo lo concerniente a la producción agropecuaria así como a la comercialización de los productos del campo.
- 5.- Educar al compesino con cos objetivos fundo mentales:
- a) Transformer al peón, no solo en ejidatario, sino en agricultor capaz de administrar lanueva empresa agraria ejidal a que aspira la Revolución: y
- b) Darle plena conciencia de sus derechos agrarios, de su posición, para convertirlo en ciudadano defensor de la libertad y de la -democracia.

Nuestra Reforma Agraria se inicia y se desarrolla en condiciones difíciles y circusntancias adversas. Enciecto, ha de ejecutarse:

- 1.- Sobre su encime territorio incomunicado endonde la mayoría de los predios cerceen detítulos de propiedad correctos, de planos bien hechos y haste de linderos bien marcedos.
- 2 .- Con une publación compesina ignorante, hote

rogénea, dispersa, desorganizada, acostumbrada a la explotación y víctima de perjuicios contrerios al reparto agrario; con gru pos indígenas imposibilitados para reivindi car las tierras que fueron despojados.

3.- Con muy poco dinero y muy escasos técnicosagrimensores y agrónomos.

Por ello no se justifica la crítica de que el reparto agrario no se hizo sobre bases técnicas y en breve tiempo.

Nuestro régimen de gobierno, se ha preocupado enntender las necesidades de crédito del campo a través de los Sistemas Nacionales de Crédito, para favorecer la producción agrícola y el perfeccionamiento de otrosmedios que contribuyen al mejoramiento de la gente del campo, pero es de comprender que la magnitud y urgencia que la realidad de nuestra población rebasa los mecanios mos oficiales para su satisfacción.

que el Gobierno Pederal, desarrolla un intenso - programa, de mejoramiento de tierras, mediente la ejecución de obras de riego, saneamiento o desecución, que - permitan un mejoramiento substancial de su productividad para constituir el patrimonio de un mayor número de familias campesinas.

Las obras al que se refiere el párrefo enterior,han traído como resultado la modificación de las condiciones de terrenos comprendidos, en algunos casos, dentro de los ejidos, beneficiando a los ejidatarios conel uso del agua; la apertura de vías de comunicación, la empliación de los créditos y, en general, con todasaquellas ventajas que se derivan de las superficies -agrícolas de riego, por la mayor seguridad que de a los
cultivos:

Que antes tal situación nuestra Legislación Agraria ha previsto fijar nuevas extensiones de las parcelas, sin que lleguen a ser menores de 10 hectéreas de terrenos de riego o humedad, o su equivalente, con obje
to de los excedentes de las superficies que puedan seremplotadas eficientemente por el trabajo personal de los ejidatarios, se destinen a satisfacer las necesidades de un mayor número de campesinos, cuyo derecho hanquedado a selvo de las resoluciones presidenciales;

que los casos de mejoramiento de la calidad de — las tierras ejideles, trétese de terrenos ya parcelaios o de uso común, debido a obras comprendidas ya revisa— das por el Gobierno Pederal, una ver entregada a cada — compesino ejideterio lu superficie necesaria pera el — costenimiento de la femilia, justo es que los exceden—tes de las tierras abiertas al cultivo sirvan para fin—car el patrimonio de otros campesinos, cuyas necesida—

des no haya podido ser ratisfechas debido a la carencia de tierras laberables, déndose preferencia, en las nuevas adjudicaciones de parcelas, a los campesinos hijosde ejidatarios que radiquen en el poblado y que hayan — llegado a la edad reglamentaria para obtener ra parcela ejidal:

que el mejoramiento de las tierras, a través de la construcción de las obras hidráulicas, requiere queel Departamento Agrario, realice en cada caso su estudio que permita fijar la nueva extensión de las parcelar.

que con las tierras mejoradas dentro del plun cenerol de construcción de obras hidráulicas pueden perme
necer a diversos ejidos, es preciso que el Departamento
Agrario, al hacer el estudio relativo a la nueva extensión de las parcelas, tome en cuenta el conjunto de poblados beneficiados, a fin de resolver el problema inte
gralmente dentro de cada región.

CAPITULO III

- I .- Il concepto de Derecho Agrario, sus acepciones.
- 2.- Frincipios rectores del Derecho Agrario derivados del crtículo 27 Constitucional 1917.
 - a) Propiedad .- Su origen.
 - b) Kodalidades de la propiedad.
 - b.l.- La pequeña propiedad.
 - b.2 .- Propieded ejidal.
 - b.3 .- Propieded communal.
- 3.- Bienes inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población ejidal.
 - a) Régimen de propiedad de los bienes ejideles y comunales.
 - b) Lineamientos Constitucionales de la propiedad agraria.
 - c) Procedimiento de dotación de tierras.
- 4.- Autoridades Agrarias.
 - a) El Registro Agrario Nacional.

 El concepto de Derecho Agrario, sus acepciones.

Los principios metodológicos que anteceden, non -obvicmente aplicables a la técnica de interpretación del
Derecho Agrario. La técnica jurídica utilizada en el con
junto de procedimientos que facilitan y permiten la in-tervención, dominio y aplicación de los principios legales. En la interpretación de las instituciones agrariases muy importante observar las motivaciones históricas,económicas y sociológicas que las inspiran, ací como las
finalidades de junticia social que persiguen.

Frecisar el concepto de lo que es el Derecho Agrario, procurando obtener la noción más general y valedora
pera todo sistema jurídico, constituye un empeño en el que se afrontan serios obstáculos si se consideran los diversos criterios imperantes para juzgar y caracterizar
la disciplina jurídica, objeto de nuestro estudio. En -efecto, existen diversas corrientes del pensamiento contemporáneo que definen al Derecho Agrario, aplicando cri
terios diferentes. Para una está constituido por normase instituciones de carácter prevalentemente privado; para otra, por instituciones y normas legales eminentemente públicas.

m México, autores distinguidos en la materia, han expresado su versión propia respecto al concepto de Dere

cho Agrario. Merecen referencia específica las siguientes concepciones:

El doctor Lucio Mendieta y Minez, uno de los pioneros en la Exposición Teórica del Derecho Agrario en México, afirma que: "El Derecho Agrario, es el conjunto
de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refieren a la propiedad rústica y a las explotaciones de carácter agríco
la". 54

La doctora Martha Chávez Padrón, formula el si-guiente concepto: "Derecho Agrario en nuestro país, esparte de su sistema jurídico que regula la organización
territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que éste sistema consideracomo agrícolas, genaderos, forestales y la mejor formapara llevarlo a cabo". 55

RMAL Lemus García, considera el Derecho Agrario; "En un sentido objetivo, es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que reguler les diverses formas de tenencia de la tierra, y los sistemas de explota

 ⁵⁴ Lucio Mendieta y Minez. Introducción al Estudio del Derecho Agrerio. Edit. Porrúa. México. 1966. Pág. 6
 55 Hartha Chévez Padrón. El Derecho Agrario en México.

Edit. Porrúa. S.A. México, 1964. Prg. 22.

ción agrícola, con el propósito teológico de realizar la Justicia Social, el Bien Común y la Seguridad Jurídi- - co". 56

Pera el Licenciado Angel Caso, "El Derecho Agrario en el aspecto objetivo es el conjunto de normas que rigen a las personas, las cosas y los vínculos referentesa las industrias agrícolas. En tanto en el aspecto subjetivo es el conjunto de facultades que nacen de esas normas". 57

Fara determinar el concepto de Derecho Agrario, -conviene precisar, previamente, el alcance y contenido -de los términos "Derecho", por una parte, y "Agrario", -por la otra.

Derecho, etimológicamente, tiene diversas acepciones, significa: recto, igual, seguido, sin torcerse a un ledo ni a otro; severo, rígido, justo, fundado, razonable; conjunto de leyes que regulan la convivencia so-cial y que impone coactivamente el Estado. En el campo de la propia disciplina jurídica, el tórmino admite diversas definiciones, según la concepción filosófica y el punto de vista que se adopte; así se habla de Derecho Ob

⁵⁶ Raul Lemus García. Derecho Agrario Mexicano. Eit. -Limsa. Néxico. 1978. Pág. 25

⁵⁷ Angel Caso. Derecho Agrario. Edit. Porrúa. México. -1950. Pág. 189.

jetivo, Subjetivo, Positivo, Privado, Internacional, - etc.

Agrario, deriva del latín, agrarius, ager, agri, campo, significando lo referente al campo, a la agri-cultura; agricultura, a su ver, procede de ager, agri, campo, y cultura cultivo, por lo que se refiere a la labranza y al cultivo de la tierra. Las citadas deriva ciones etimológicas, nos induce a considerar que el 🗕 término agrario en su acepción, tiene un significado más emplio que las palabras agrícola y agricultura, cu yo compo específico queda subsumido en el primero de los conceptos. Esta inferencia es perticularmente importante, porque viene a justificar nuestro concepto del Derecho Agrerio y particularmente la noción relati va e la Reforma Agraria Mexicana, que una corriente de orinión, erróneamente, reduce, apoyándose en un elemen to meramente formal, a las leyes que reglamentan la distribución y tenencia de la propiedad rural.

2.- Principies rectores del pereche Agrario derivades del artícule 27 censtitucional de -1917.

2) Prepiedad. Su origen.

La propiedad tal, cual ha llegado hasta no sotros, se agrega, se formó durante la época colonial y es ex-tremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del Rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad sobre todos esos bienes, el carácter de precaria: todo podía ser de dichossúbditos, en tanto que la voluntad del Rey, no dispusio ra lo contrario.

Sobre las características de la propiedad del Roy en las tierras de Indias, se afirma que "El Rey cra, en efecto, el dueño a título privado de las tierras y - - aguas, como cualquier particular puede disponer de losbienes de su patrimonio; por dentro de ese derecho de - disposición, concedía a los pobladores ya existentes y- a los nuevamente llegados, derechos de dominio que toma ben todas las formas de los derechos territoriales en-tonces en uso. Los derechos de dominio concedidos n los españoles eran individuales o colectivos; pero en grandes extensiones y en forma de propiedad privada perfecta.

Surgieron así también las propiedades constituidas en favor de los indios y la propiedad simplemente respetada y reconocida de hecho en favor de las comunidades - agrarias. Este sistema, fue mutilado a partir de la Independencia, cuando menos desde el punto de vista legal, - porque la legislación del país se refirió exclusivemente a la propiedad colectiva de los indios, originó los grandes trastornos sufridos por el país.

Se trata entonces de unir la legislación colonialsobre la propiedad, con la legislación actual, de reesta blecer una continuidad rota desde la Independencia hasta la fecha en que legislaba el Constituyente y para ello se considera que por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial, el derecho de propiedad absoluta en el Rey, bien podemos decir que cse derecho ha pa sado con el mismo carácter a la Nación. En tal conceptola Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio y sólo reconoce u otorga a los apriiculares el dominio directo (El derecho de dis poner) en las mismas condiciones en que estuvo por los -. mismos particulares durante la Epoca Colonial y en las mismas condiciones en que la República, después lo ha re conocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido, os considerablemente adelantado y permite a la Na- ción retener bajo su dominio todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo,-

etc., no concediendo sobre esos bienes a los particulares más que el aprovechamiento que autorican las leyes respectivas.

En cuanto a la propiedad agraria, se dice: Que la principal importancia del derecho pleno de propiedad quela proposición que hacemos atribuye a la Nación, no estásin embargo, en las ventajas ya anotadas con ser tan grandes, sino que permitiría al Gobierno de una vez por todas,
reselver con facilidad la parte más difícil de todas lascuestiones de propiedad que entraña el problema agrario,y que consiste en fraccionar los latifundios sin perjuicio de los latifundistas. En efecto, la Nación reservándo
se sobre todas las prepiedades el deminio supremo, podráon todo tiempo disponer de las que necesite para regularel estado de propiedad total, pagande las indemnizaciones
correspondientes.

b) Medalidades de la prepiedad.

La pequeña prepiedad, propiedad ejidal y propiedadcomunal.

b.l.- La pequeña prepiedad.

El artículo 27 constitucional, establece el respeto de la pequeña propiedad como una garantía individual. Enel nuevo artículo se mantiene ese respeto, pero con varichtes esenciales; colo son respetables, las pequeñas propiedades agrícolas en explotación. El nuevo texto requiere de condiciones para que la pequeña propiedad quede libre de afectaciones agrerias, que sea agrícola y -que esté en explotación.

Se considera pequeña propiedad agrícola a la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primora o sus equivalentes en otras clases de tierra en explotación.

Pera los efectos de la equivalencia se computará - una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de -- agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad,las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terreno de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego de avenidafluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, -cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar,
vainilla, cacac, o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria pera mentenor hesta quinientos cabezes de ganado mayor o su equivalente en - genado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

. "Creemos que la expresión agrícola debe dárselo el más caplio sentido, considerando como tel o toda propiedad que esté destinada al cultivo o a trabajo conexo con la agricultura, o que son propios de campo". 58

El doctor Lucio Mendieta y Miñez, nos señals: "For tanto, la única propiedad que de acuerdo con el artículo 27 constitucional está exenta de contribuir a la dota-ción de ejidos y que por lo mismo es una propiedad definida e intocable, es la pequeña propiedad; leugo, de -cacuerdo con el pensamiento del Constituyente, la pequeña propiedad debería de servir de base para la creación dela clase media campesina, y en consecuencia la pequeña propiedad no puede ser otra cosa que la que satisface -clas necesidades de una familia de ésta clase social.".

b.2.- Prepiedad ejidal.

Al adicionarse el artículo 27 constitucional con el tercero de la Ley de 6 de enero de 1915, con varian-tes no esenciales, bajo el número X: "Les mícleos de po-

^{58.} Lucie Mendieta y Minez. El Preblema Agrario de México. Edit. Perrúa. México. 1966. Pág. 231

⁵⁹ Lucio Mendieta y Miliez. El Problema Agrario de México. Edit. Pormia. México, 1966. Pág. 89

blación que carezcan de ejidos o que no puedan lograr - su restitución por falta de títulos, por imposibilidadde identificarlos o perque legalmente hubieren sido ena
jenados, serán dotados de terrenos, tierras y eguas suficiente para constituirlos, conforme a las necesidades
de su población; sin que en ningún caso deje de consedérseles la extensión que necesiten, y el efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Pederal, el terreno que bente a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

En la Ley de 6 de enero de 1915, éste precopto — era la base de la dotación de parcelas, pues si se empleó en el mismo la palabra "ejidos" fue indudablemente por un error de los legisladores. El ejido en cambio, — en la época colonial era una extensión de tierra eitua da a la salida de los pueblos generalmente de monte o — de agostadero y de uso común para todos los habitantos—del pueblo al que correspondía. En la misma época las — tierras que se entregaben a los "cabezas de familia", — en lotes para que las cultivaran, se llamaban "tierras—de común repartimiento" o de "Parcialidades indígenas".

El artículo 27 constitucional en su pérrafo terce ro, estableció la dotación de tierras en favor de pue-blos, rencherías y comunidades y mún cuando el artículo tercaro de la Ley de 6 de enero de 1915 que so considerá incorporado en el texto de la misma al mencionado ar

tículo 27, hable tembién de dotación de tierras para - constituir los ejidos, en realidad prácticamente se le-consideró como una repetición o reiteración de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, pues las dotaciones a los "núcleos de población" comprendían únicamente los terrenos que se fraccionaban entre los peticionarios para que los explotaran.

Pero el abrogarse la Ley de 6 de enero de 1915 in corporándose, sin embargo, su artículo tercero que habla de ejidos al texto del artículo 27 constitucional, ya no fue posible soslayarlo considerándolo como repetición de lo dispuesto en el párrafo tercero de dicho artículo, pues adquirió una especie de autonomía propia.

b.-3.- Prepiedad cemunal.

El párrafo tercero del artículo 27 constitucional decía que: "Los pueblos, rancherías y comunidades que - carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad muficiente para las necesidades de su población, ten-- drán derecho a que se les dote de ellas...". En otras - palabras, se refiere a las tierras de cultivo, únicas - con las que se pueden satisfacer las necesidades de una población cualquiera que ella sea. Como la variante que ce introdujo al reformarse éste precepto solo cembió la enumeración de los sujetos de dotación por lo general -

de "micleos de población", ou significado agrario quedó igual.

El artículo 27 en su forma primitive establecía, - que: "Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congrega-- ciones, tribus y demés corporaciones de población que - da hecho o por derecho guarden el estado comunal, ten-- drán capacidad para disfrutar en común las tierras, tos ques y aguas que le pertenezcan o que se los hayan restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de ha-- cer el repartimiento únicamente de las tierras.

Este mendemiento no era otra cosa que el reconocimiento de una realidad económica y social de México, pues había y hay, en efecto, grupos de poblición que disfruten las tierras que poseen, en común.

En la fracción VII del artículo 27 constitucional non dice: "Los mícleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrén capacidad -- para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas -- que le pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.

Son de juriedicción federal todas las cuestionesque, por límites de terrenos comunales, cuelquiera quecea el origen de estos, se hallen pendientes o se susci ten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo - Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones-y propondrá a los interesados la resolución definitiva - de las mismas. Si estuvieres conformes, la proposición - del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y - será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes - inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de - Justicia de la Nación. Sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberá tramitarse las mencionadas controversias*.

3.- Bienes inafectables per detación, empliación e creación de nueves centres de peblación -- ejidal.

Para conservar la calidad de insfectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por mán de dos años consecutivos, a menos que - existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitorimente, ya sea en forma parcial o total.

Las superficies inefectables son:

1.- Las superficies de propiedad nacional suje-tes s proceso de reforestación, conformo a -ley o reglamentos forestales. En éste caso.- será indispensable que por el clima, topogra .

fía, calidad altitud, constitución y situe-ción de los terrenos resulte impropia o anti
económica la explotación agrícola o ganadera
de estos.

Para que sean inafectables éstas superficies, se - requerirá que los trabajos de reforestación exista cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos e del acuerdo de iniciación de
oficio. La inafectabilidad quedará rujeta al mantenimien
to de los trabajos de reforestación.

- 2.- Los parques nacionales y los nones protectoras;
- 3.- Las extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de
 los institutos nacionales, y las escuelas co
 cundarias técnicas, agropucuarian o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y-
- 4.- Los causes de las corrientes, los vasos y las zonse federales, projected de la Kación.

La superficie que deba considerarse como inafactuble, se determinará computando por una hectárea de rie-go, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.-- El artículo 258 de la Ley Federel de Reforma Agraria, nos señala: "El certificado de inafectabilidad a - petición del interesado, podrá hacer agrícola, ganadero o agropecuario.

El último se otorgará a quienes integren unidades en que se reslice, en el mismo predie, actividades agrícolas con propósitos de comercialización y actividades-ganaderas, una vez que hubiere fijado la extensión agrícola y la proporción correspondiente de la extensión ganadera en tierras de agostadero. 50

De acuerdo con le expueste, por el maestro Antonio de Ibarrela, de las reglas sobre tierras inafectables son:

- a) "Tença o no tença certificado de inafectabilidad la pequeña propiedad es intocable.
- b) Los dueños de predios afectables gozan delderecho "A escogor la localización que dentro de sus terrenos deben tener su pequeñepropiedad" debiendo "constituir una sola unidad tepográfica".
- c). Una vez declarado inafectable un predio nose tomarán en cuenta para los efectos de -

⁶⁰ Art. 258 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

afectaciones posteriores los combios favorables que en la calidad de sus tierras se ha ya operado en virtud de obras de irrigación, drenaje o cualquier otro procedimiento.

- d) Si alguna persona, además de per titular de un predio de los que se consideran inefectables, tiene algún otro, naturalmente aquelse le respetará, a menos que lo haya valerexpresamente, en cuyo caso el otro, tal vez un latifundio, cerá afectable en toda su extensión.
- e) Por lo general, las obras y edificios no se incluyen en las dotaciones, ya que éstas se refieren expresamente a tierras; y
- f) Los certificados de inafectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos con el cultivo de plantas porhibidas. 61

Antonio de Ibarrola, expone: "La noción de pequefiez debe ceder el paso de la noción jurídica de inafectabilidad. Surgieron dificultaden graven el recrecto, porque la Ley Federal de Reforma Agraria, no fue modificade como lo exigía la nueva terminología de la Consti-

⁶¹ Antonio de Ibarrola. Derecho Agrario. Edit. Pormia. México. 1975. Pág. 280.

afectaciones posteriores los combios favorables que en la calidad de sus tierras se ha ya operado en virtud de obras de irrigación, drensje o cualquier otro procedimiento.

- d) Si alguna persona, además de ser titular de un predio de los que se consideran inefectables, tiene algún otro, naturalmente aquelse le respetará, a menos que lo haya vilerexpresamente, en cuyo caso el otro, tal vez un latifundio, será afectable en toda su extensión.
- e) Por lo general, las obras y edificios no se incluyen en las dotaciones, ya que éstas so refieren expresamente a tierras; y
- f) Los certificados de innfectabilidad cesarán automáticamente en sus efectos con el cultivo de plantas porhibidas.

Antonio de Ibarrola, expone: "La noción de peque-Hez debe ceder el paso de la noción jurídica de inafectabilidad. Surgieron dificultadan greven al respecto, porque la Ley Federal de Reforma Agraria, no fue modificada como lo exigía la nueva terminología de la Consti-

⁶¹ Antonio de Ibarrola. Derecho Agrario. Edit. Porrío. L'éxico. 1975. Pág. 280.

titución. Debió haberlo sido cin perjuicio de que nuestra Ley Suprema se hubiera redactado con apego a la 16-gica y a los tecnicismos legales. Cuendo el futuro lea-el estudio de pequeña propiedad excusemos y sustituya - propiedad inafectable. 62

 a) Régimen de prepiedad de les bienes ejidales y communales.

Los derechos individuales del ejidatario sobre la unidad de dotación a la parcela así como sobre los bienes del ejido, no constituye una propiedad privada. Laparcela no podrá ser objeto de contratos de arrendamien to o cualquiera otros que impliquen la explotación indirecta o el empleo de trabajo asalariado, salvo en algunos casos de excepción. El ejidatario puede señalar heredero que lo sustituya en sus derechos y en cierto caso una parcela ejidal puede persutarse. Pero en últimainstancia, de no haber herederos, la propiedad de la parcela, revertirá a la colectividad ejidal.

Otras opiniones generalizadas co que la felta detitulación de la gram mayoría de la percela ejidal es la razón por que muchos ejidaterios no reclizan mejoras en sus tierras de cultivo no les dediquen la utención -

⁶² Antonio de Ibarrola. Derecho Agrario. Edit. Porrúa. México. 1975. Pág. 281

técnica que debieran ante la irregularidad de la tenencia.

Otro argumento escrito con frecuencia en contra del actual sistema de tenencia ejidal es que su supuesta rigidez no permita la selección natural de los mejores agricultores representado así obstáculos de creci-miento agrícola del país. Se afirma que el derecho de usufructo permanente concedido al ejidatario por mal einsuficiente agricultor que sea, constituye un subsidio al agricultor improductive y castiga al ejidatario inno vador dinámico al cerrarle las posibilidades de expansión dentro del propio ejido. En primer lugar, la histo ria de la tenencia de la tierra de México. demuestra -que si ha habido un proceso de selección natural entreagricultores, no ha sido necesariomente en favor de los mejores productores, sino en perjuicio de los debates .-El sistema ejidal fue ideado precisamente para impedirque éste proceso se repitiera. En segundo lugar no hayninguna razón para que los procesos técnicos de la in-dustria deba realizarse mediante la eliminación de losedidetarios ineficientes, nuevamente el sistema de te-nencia fue ideado y ha funcionado precienmente para pro teger a los campesinos pobres.

En el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma --Agraria nos dice: "A partir de la publicación de la resolución presidencial en el "diario Oficial" de la Fede ración, el núcleo de roblación ejidal, es propietario de las tierras y bienes que en la miema se señale con las -modalidades y regulaciones que ésta ley establece. La -ejecución de la resolución presidencial otorga el ejido-propietario el carácter de poseedor, o se le confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional. 63

En el artículo 52 de la Ley Pederal de Reforma — Agraria, señala: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, — imprescriptibles, inembargables e instranomisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enaje narse, cederse, transmitirse, srrendarse, hipotecarse ogravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las oporaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de éste precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la leypueden ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propicdad del mícleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y reascerá cuendo ésta termine

⁶³ Art. 51 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

Les unidades de dotación y soleres que hayan perte necido a ejidatorios y resulten vacantes por aucencia de herederos o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente". 64

Angel Caso, nos dice: "El régimen ejidel se caracteriza por dentro del ejido, en su porción cultivable, - debe funcionarso; las fracciones resultantes, cuya extensión quede precisa por la unidad individual, con las parcelas, que se entregan a los ejidatarios, dice el Código de propiedad, sin embargo, ya veremos como tal propiedad por la serie de graves limitaciones que el Código le impone, en vigor no lo es. Reservemos el comentario y nues tro particular punto de vista para la solución, cuendo - glosemos ésta difícil cuestión de las limitaciones a los derechos del ejidatario sobre la parcela".

Precisamente los conceptos sobre el régimen ejidal sirviéndonos de guías los siguientes encabazamientos: -- a) Quien otorga el derecho; b) Orden de preferencia para ser ejidatario; c) Comprobación formal de derecho; d) Rerencia y sucesión; e) Adquisición de derecho; f) Suspensión y pérdida de los derechos ejidales:

⁶⁴ Art. 52 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

⁶⁵ Angel Caso. Derccho Agrario. Edit. Porrún. México. 1950. Pág. 251.

- neral de ejidatarios a quien correspondo ladistribución de la parcela provenientes delfraccionamiento; debe hacerse por sorteo, -conforme a las siguientes ordenes de preferencia para ser ejidatario.
- b) Orden de preferencia para ser ejidatario. - El artículo 72 de la Ley Pederal de Reforma-Agreria, nos señala: "Cada vez que sen necesario determinar a quien debe adjudicarse una unidad de dotación la assablea general se sujetará, invariablemente, a las siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:
- I.- Ejidatarios y sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en ol censo original y que estén trabajando en el ejido;
- II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y enlos censos, que heyan trabajado en el ajidomunque actualmente no lo hagen, siempre quecomprueben que se les impidió, sin causa jua tificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en elreparto provisional;

III .- Campesinos del núcleo de población que no

configuraron en la solicitud o en el censo, pero que haya cultivado lícita y pacífica—mente terrenos del ejido de un modo reluger durante dos eños o már, siempre y cusado su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un elidatario con derechos:

- IV.- Campesinos del poblado que hayen trabajadoterrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos;
- V.- Campesinos del mismo núcleo de población -que hayan ligado a la edad exigida por ésta
 ley para poder ser ejidatarios;
- VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes; y
- VII.- Campesinos procedentes de otros núcleos depobalción donde falten tierras". 66
- c) Comprobación formal de derecho. La comprobación formal de derecho a la parcela se ha ce con el Certificado de Derecho Agrario. ~ Estos certificados son expedidos por la Autoridad Agraria.

⁶⁶ Art. 72 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

- d) Herencia y sucesión.- Il derecho a la parcela ejidul es trensmitible por herencia; la sucesión puede ser testamentaria o legitima.
- e) Adquisición de derecho.- El derecho lo adquiere el ejidaterio en el instante de la ad judicación y posesión de la tierra que se ha ya concedido.
- f) Sispensión y pórdida de los derechos ajidales.- El artículo 85 de la Ley Federal de Re
 forma Agraria, nos dice: "El ejidatario o co
 munero perderá sus derechos sobre la unidadde dotación, y en general los que tengan como miembro de un núcleo de población ejidalo comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiere cido adjudicadoen la zona de urbanización, cuando:
- I.- No trabaje les tierras personelmente o consu familia, durante des años consecutivos omás o deje de realizar por igual lapso los trabajos que le correspondan, cuando se haya
 determinado la explotación colectiva, salvoen los casos permitidos por la ley;
- II.- Hubiere adquiride les dereches sjidales persucesión y no cumpla un año con les obliga-

ciones conómicas a que quedó comprometido - para el costenimiento de la mujer e hijos me nores de disciséis años o con incapacidad to tal permanente que dependían del ejidatario-fallecido.

- III.- Destine los bienes ejidales a fines ilíci--tos;
- IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otrosunidades de dotación o superficie de uso común, en ejido y comunidades ya constituidos;
- V.- Enajene, realice, permita, tolero o autorice la venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la dé en arrendamiento o en aparcería o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miembros del propio ejido o a terceros. 67
- b) Lineamientes constitucionales de la prepieded agraria.

Es preciso hacer manción a las grandes directricass senaladas por el texto constitucional a la propiedad -ngraria, misma que norman su estructura jurídica. En ro-

⁶⁷ Art. 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

sumen éstas son:

- 1.- La Nación (Estado) es la propietaria originaria de tierras y aguas, teniendo el dorccho de transmitir el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada.
- 2.- El Estado tiene el derecho de expropier lapropiedad privada por causa de utilidad pública y mediante indemnización.
- 3.- El Estado tiene el derecho de imponer a lapropiedad las modalidades que dicte el inte
 rés público y de regular el aprovechamiento
 de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.
- 4.- El Estado debo fraccionar los latifundios; dotar a los múcleos de población de tierras,
 bosques y sques organizar la explotación co
 lectiva en ejidos y comunidades; fomentar y
 respetar la pequeña propiedad egrícola en explotación; y crear centros de población sarícola.

- 5.- Establece quienos tienen capacidad para adquirir el dominio de tierras, borques y -aguan; en el caso de múcleoa de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, se reconoce capacidad jurídicapara disfrutar en común las tierras, bos-ques y uguas que le pertenecean confirmándo
 seles éstas, restituyéndoselas si fueron -despojados de ellas.
- 6.- Declara mulas les ensjenaciones, concesiones, composiciones, diligencias de apen o deslinde, ventas, transacciones o remates mediante los cuales se hayan invadido u ocu
 pade ilegalmente tierras, aguas y mentes de
 ejides o comunidades, excepto las tituladas
 conforme a la ley de 25 de junio de 1856 en
 extensión no mayor de 50 hectáreas, poseídas a nombre propie y a título de dominio por más de diez años.
 - 7.- Instituye un conjunte de organismos agrarios para conocer de lus cuestiones relativas al use de la tenencia y explotación delas tierras, (Secretaría de la Reforma Agraria, Cuerpo Consultivo Agrario, ComisionesAgrarias Mixtas, Comités Particulares Ejecutivos y Comisariados Ejideles).

- 5.- Establece las bases para los procedimientos agrarios y fija la extensión de la pequeñapropiedad agraria y ganadera.
- 9.- Fija las extensiones mínimas de unidades de dotación en los cildos.
- c) Precedimiente de dotación de tierras.

Para aclarar de una manera sencilla, lo expuestocan el presente inciso enalizaré el procedimientode dotación de tierras para la constitución y creaciónde un ejido, para ello es fundamental precisar quienesno tienen capacidad en materia agraria para ejercitar ésta acción conforme lo establecido la Ley Pederal de Reforma Agraria, en su artículo 196 que a la letra dice:

"Correcen de capacidad para solicitar dotación detierras, bosques y aguas:

- I .- Las capitales de la República y los Estados;
- II.- Los núcleos de población cuyo cenco arrojeun número menor de veinte individuos con de recho a recibir tierras por dotación;
- III.- Las poblaciones de más de dies mil habituntes según el último censo nacional, si en su censo agrario figuran menos de ciento -

cincuenta individuos con derecho a recibir tierras por dotación;

IV.- Los puertos de mar dedicados al tréfico de -altura y los fronterizos con líneas de comunicaciones ferroviarias internacionales". 68

quedando aclarado quienes no tienen capacidad en materia agraria para solicitar dotación de tierras, tosques o aguas por la vía de creación de nuevos centros do
población que contempla la ley de la materia, pasaré a censis cuales son las características que deben de tener las personas que ejercitan una acción agraria y queson los grupos de veinte o más individuos que satisfagan
los requisitos del artículo 200 de la Ley Pederal de Reforma Agraria y que son:

- I.- "Ser mexicano por necimiento, hombre o mujer, mayor de diecisóis añor o de cualquier edadsi tiene familia a su cargo;
- II.- Residir en el poblado nolicitante por lo menos desde seis meses entes de la focha de la presentación de la colicitud;
- III.- Trabajur personalmente la tierre, como ocupa ción habitual;

⁶⁸ Art. 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

- IV.- No poseer a nombre propio y a título do dominio tierras en extensión igual a mayor al mínimo establecido pera la unidad de dotación; y
- V.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, emapola o cuel-quier etro estupefaciente". 69

Satisfacer los requisitos de capacidad los solicitantes llevarán la solicitud al Gobernsdor del Estado,renitiendo copia de la misma a la Comisión Agreria Mixta, órgano que mandará publicar la solicitud en el periódico Oficial de la entidad e instaurará el expediente y procederá a su substanciación.

Una vez publicada la solicitud, la Comisión Agraria Mixta efectuará dentro de los ciento veinte días si guientes a la población los trabajos que a continuación se mencionan:

- T.- Pormación del censo agrario del núcleo de población solicitante y recuento pecuario;
- II.- Leventamiento de un plano del radio de afectación que contençan los datos indispensa--

⁶⁹ Art. 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

bles para conocer: la zona ocupada por el caserío, la zona de terrenos comunales; elconjunto de propiedades inafectables; y las
propiedades afectables;

III.- Informe por escrito que complemente el plano con amplios datos sobre ubicación y situación del grupo de peticionarios.

Teniendo en cuenta los datos que obra en el expediente, la Comisión Agraria Mixta, dictaminará sobre la procedencia o improcedencia de la detación, dentro de un plazo de quince días, contando a partir de la fechaen que quede integrado el expediente.

Cuendo el Ejecutivo local no dicte mandamiento - dentro del plazo indicado, se considerará desprobado el dictamen de la Comisión Agreria Mixta, debiendo ésta recoger el expediente dentro de los tres días siguientes, al que turnerá a la Secretaría de la Reforma Agraria para su trâmite subsecuente.

Cumdo al Ejecutivo local dicte su mandemiento, sin que haya dictamen de la Comisión Agraria Mixta, laDelegación Agraria, en caso necesario, recabará los datos que falten y practicará las diligencias que procedan dentro del plazo de treinta días, formulará un resumen del caso y con su opinión lo enviará junto con el -

expediente al Secretario de la Reforma Agraria, en el plazo de tres días, para su resolución.

Una vez que la Secretaría de la Reforma Agreria - reciba el expediente que le envié el Delegado, lo revisará, y en el plaze de quince días lo turnaré al Cuerpo Consultivo Agrarie, el cual, en plene emitirá su dictamen o acuerde para completar el expediente en el plazode sesenta días.

En el caso de que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario fuere positivo, cen base en él se formularáun proyecto de reselución que se elevará a la considera
ción del Presidente de la República, quien emitirá la reselución definitiva publicándose ésta en el Diario Oficial y a través de la Scoretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación Agraria en el Estado
de que se trate se ejecutará ésta en sus términos.

La referida reseña del procedimiento de dotaciónes de una manera enumerativa, ya que cada une de los pasos señalados conlleva el análisis exhaustivo de las -constancias del expediente, las cuales sirven para de-terminar que si efectivamente se pueden satisfacer lasnecesidades de los solicitantes.

Es complejo analizar todas y cada una de las ac-ciones procedentales de la Ley Federal de Reforma Agraris, habiendo señaludo únicemente la de dotación por ser la más completa y en la que se hace participar a todas las Autoridades Agrarias.

LEY 05 6 DE EXENO 1915	LEY DE EJIDOS DE 1920	LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE 1927	DE 1934 CCOIGO AGRANIO	CODIGO ACRANIO DE 1940	C001GD AGARTO # 1942	LEY FEDERAL DE REFERMA AGRARIA DE 1971	LEY PEDERAL DE REFURES AGRARIA DE 1985
			AUTORIDADES	AGRARIAS	-		
PRESIDENTE DE LA REFUBLICA.	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	I EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	I EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	I EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	1 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	I EL PRESIDENTI OS LA REPUB LICA
COMISION S STEEDOOS	COMISION NACIONAL AGRARIA 9 mismbros	COMISION Presidents ACTIONAL Presidents 9 VOCATES	II EL DEPARTAMENTO AGIARIO III LOS GOGENADORES DE LAS ENTIDADES PEDERATIVAS	11 LOC GOMERNADORES DE LOC ESTADOS Y TERRITORIOS FEDERALES Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	II LCG COMERNADORES DE LCE ESTADOS Y EL JEFE DEL EGMATAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	II LOS GOMERNADORES DE LOS ESTADOS Y EL JEFI DEL DEPAFTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	11 EAS GODERNADARES DE EAS ESTADAS Y EL JET DEL DEPLATAMENTO FOE SISTRITO LEDERNI
COMISION Presidents LUCAL Secretario AGTARIA 3 Vocales	COMISION Presidents LOCAL Secretario ACRARIA 3 Vocales	COMISION Presidents LOCAL Socretario AGRARIA 3 Vocales	IV LAS CONISIONES AGRARIAS	III EL JEFE DEL DEFARTA ENTO	(II LA SECHETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; Y	111 LA SECRETADIA DE LA REFORMA AGRAÑÍA	III- LA SEGNETARIA CO L. REPORTA AGRICATA
CONITC Presidente PARTICULAR Secretario SJECUTIVO Vocal			V LOS COMITES EJECUTIVOS ACRARIOS; Y	IV EL SECRETARIO DE AGRICULTU Y FEMENTO: Y	RA _{(U.} LAS COMESIONES AGRARIAS:	IV LA SECRETARIA CE ACRICULTURA Y GANADERIA; Y	IV LA SEGNITARIA DE ACHIGUSTRA Y RECURSOS HIEMAULICAS
			WI LOS COMISARIADOS EJIDALES.	V EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASURTOS INDIGENAS.		W LAS COMISIONES AGRARIAS MIXIAS-	u.= EL CHEPPO CONSULTIUS ACRANIGI I
							WI LAS CONSIGNES ASSARIAS NIZIAS.
							112

a) Registre Agrarie Macional.

Como he refialado la Ley Pederal de Reforma Agraria, establece quienes son las Autoridades Agrarias, la forma en que han de seguirse los procedimientos y los derechos que nacen de la creación de centros ejidales o el reconocimiento de comunidades agrarias, así como las características del respeto de la pequeña propiedad en explotación, por lo que es necesario la existencia de un órgano que formulice y registre los actes llevados por los órganos administrativos, por ello es importante ver que la existencia del Registro Agrario Nacional, es fundamental ya que es un órgano que registra y controla las acciones resueltas en definitiva, tan es así que el artículo 446-de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece, cualesson los actos que debe inscribir y a que a la letra di-ce:

- I.- "Todas las resoluciones presidenciales que cenozcan, medifiquen e extingan dereches -- agrarios;
- II.- Todas las ejecutorias que prenuncie la Suprema Corte de Justicia de la Ración en los juicios de inconformidad per motivo de conflictos por límites de bienes comunales;

III .- Les dereches de expropiación de bienes ejida

les o comunales;

- IV.- Les certificades y títules de dereches agra-
- V.- Les títules de prepiedad sobre selares de lus zenas urbenas;
- VI .- Les titules primerdiales de comunidades;
- VII.- Tedas las oscrituras y decumentes en general que en cualquier forma afectan las prepiedades masivas e tituladas por virtud dela aplicación de ésta ley incluyende les contrates privades;
- VIII .- Los certificades de insfectabilidad;
- IX.- Los decumentos y planes que comprueben lu ejecución de trabajos u obras de mejoramien
 te; y
- I.- Tedos les denés documentos que dispengan és ta ley y sus reglamentes". 70

En el artículo 24 del Reglamento Interior de la -Secretaría de Reforma Agraria, dice: "Que la Dirección-

⁷⁰ Art. 446 de la Ley Pederal de Reforma Agraria.

Ceneral del Registro Agrario Nacional, tendrá las si--

- I.- Registrar los títulos y demás documentos que establece el libro sexto, título primero de la Ley Pederal de Reforma Arraria;
- II.- Normer y mentener actualizados los trabajos de catestro rural;
- III.- Administrar, operar y archiver los diversos materiales y equipos relacionados con el catastro rural;
- IV.- Coordinar las relacionen de colaboración con los registros públicos de la propiedadde las entidades federativas;
- V.- Organizar, normar y operar el sistema regio trul, que permita una mejor atención a losusuarios y rl público en general;
- VII- Norman, organizar y operar la captura, processmiento y archivo de títulos, planos y demás documentos que generan lum diversos unidades de la dependencia, por los nediosmás modernos que se tengan al alcance; y

VII.- Ice dende que religion los superiores jerér-

quicos y atros ordenemientos legalet y que ~ sean afines a las que anteceden".

Que dentro del programa de reforma administrativade la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha considerado conveniente desconcentrar las actividades del Regiotro Agrario Nacional, creando oficiana regionales en las jurisdicciones de ésta Secretaría; y

Que el establecimiento de las oficinas desconcentradas del Registro Agrario Nacional, permitirá que tanto la inscripción de los derechos de ejidetarios, comune ros y pequeños propietarios, derivados de la uplicaciónde la Ley Federal de Reforma Agraria, como la expedición de certificaciones y constancias sean realizados con mayor prontitud.

Las oficines regionales estarán jerárquicamente su bordinadas al Secretario de la Reforma Agraria, quien — conserverá las facultades de decisión política, planea—ción y nombremiento, así como las de reformar, modifican, revocar, nulificar y revisar, en ou cora, los remoluciomes dictadas por aquellan. El Secretario ejercerá éstecticultades a través de la Dirección General del Registro Agrario Escional.

In Direction General del Registro Agraria Macianal delega en las oficinas regionales las ciquientes faculta

den:

I .- Registrar:

- a) Los cambios totales o parciales, temporales o definitivos de los componentes de los comiseriados ejidales y comunales y de los consejeros de vigilancia, arí como las autoridades que resulten de la división o fu-sión de ejidos;
- b) La designación, cambio o revocación de auog sores efectuada por el titular de derechosagrarios;
- c) Las transacciones de derechos egrarios individuales;
- d) Las permutas de parcelas;
- e) Los fraccionamientos de tierra derivados do la eplicación de los bienes de una herencia;
- f) Los títulos de propieded que se expiden adjudicando bienes exprepiados:
- g) Las vecritures y documentos en general queen cualquier forma afecten las propiedadesnacidas o tituladas por virtud do la aplica

ción de la Ley Federal de Reforma Agraria, incluyendo los contratos privados;

- h) Los documentos y operaciones que notre propiedad rural autoricen los notorios, ací como temar nota de los avisos registrales-y notarieles que reciban con motivo de la-autorización o registro de éstas operaciones;
- Los terrenos nacionales, los denunciados como baldíos, las pequeñas propiedades, las tierras comunales y ejideles dentro de
 la jurisdicción territorial que le corresponda;
- II.- Cancelar y marginar les inscripciones queobren en sus archivos, por acuerdo supo-rior o por determinación judicial, en lostérminos que señale la Ley Foderal de Ro-forma Agraria o sus reglamentos;
- III.- Elever las clasificaciones de las inscripciones que obren en sus archivos, de conformidad con las normas que dicte la Dirección General:

IV.- Tremitar:

- E) Las rectificaciones o modificaciones de las inscripciones en los términos de la Ley Poderal de Reforma Agraria; y
- b) La expedición de credencialer definitivas que acrediten a los ejidatarios con ese ca-rácter:
- V.- Expedir constancias y certificaciones de las inscripciones y documentos que obren ensus archivos.

El establecimiento del Registro Agrario Nacional, con las facultades y atribuciones que he señelado, no - solo establece el mecanismo de control de las cuestio-nes relativas a la tenencia de la tierra, sino por el - contrario, éste órgano de manera alguna establece el registro de los hechos y constancias en cuestiones de la-propiedad agraria y establece así definitivamente una - seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y come - consecuencia el evitar problemas de inseguridad en la - propiedad rural.

- 1.- El probléma agrario relativo al crédito.

 a) Marco jurídico
- c.l.- Ley Pederal de Reforme Agreria.
- a. 2. Ley Coneral de Crédito Rural.
- a.3.- Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.
- b) Problemática:
- 1.- La falta de educación.
- 2.- Opiniones personales.

- 1 .- El problema agrario relativo al crédito.
- a) Marce jurídice.

Muestra Ley Federal de Reforma Agraria vigente mis ma que fue promulgada de 1971 y reformada en 1984, nos establece en sus artículos, 155, 156, 157, 159, 162, 163 y 186 (que enseguida mencionaré) las características que deberán sujetarse les regimenen de propiedad a lo relativo al crédito.

a.l.- Ley Federal de Reforma Agraria.

El capítule tercero del libro tercero de la Ley Pederal de Reforma Agrária, nos establece el mecanismo y - requisites que debe cumplir les ejides y comunidades para la obtención del crédite, al respecto del artículo - 155 al 163 de la Ley referida nos señala:

- 1.- Que las instituciones oficiales de crédite,deberán atender las necesidades crediticiasde los ejidos y comunidades;
- 2.- Que las instituciones de crédito privadas de berén de sujetarse a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- 3.- Que la Secretería de la Referma Agraria in-tervenga y apruebe el crédito, cuando éste -

se opere con instituciones no oficiales, evitando así tasas que menoscabe o perjudiquena los ejidatarios.

y min estos en lo particular manifestarán si desean contratar créditos por medio del ejido. En tal caso, indicaran la clase de crédito y la institución con la que desean operar.

Cuando el crédito se opera con las instituciones oficiales, no se otorgará en forma in dividual.

- 5.- Se deducirá el 5% del crédite de avíe una vez que las instituciones oficiales contraten con ejides e comunidades, con el efecteque se destinen a constituir una reserva legal para el autofinanciamiento de los acreditados.
- 5.- El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí o en favor de sus integrantes los créditos de refacción, avío o inmebiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos.

En el artículo 186, de la Ley Federal de Reforma -

Agraria, establece: "Las industrias rurales propiedad del ejido pueden contratar crédito directamente con las instituciones oficiales a través de la propia administración de la industria, la que rendirá cuentas a la asambles general, a fin de que apruebe, en su case y disponga la participación de utilidades que corresponda. Las que no sean propiedad del núcleo de peblación, pedrán centratar su crédito sin necesidad de ésta aprebación".

a.-2.- Ley General de Grédite Bural.

En su artícule primere de la Ley General de Crédite Rural, nos habla del crédite rural el cual debe entenderse como al que: "Otorgan las instituciones autorizadas, - destinado al financiamiente de la producción agrepecuaria y su beneficio, conservación y comercialización, así como al-establecimiente de industrias rurales y, en general, a atender las diversus necesidades de crédite del sector rural del país que incrementen las fuentes de empleo e in-gresos de los compesinos".

Senalaré les formes de organización para la obtención del crédito, en relación con la Ley General del Crédito Rural, el cual nos dice: cuando los ejidos, las comu nidades, y las uniones de sociedades de producción rural,

⁷¹ Art. 186 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

trabajen en forma colectiva podrán tener el doble carácter de sujetos de crédito directo para eí mismes y de sujetos de crédito para efectos de distribución, con el propósito de canalizar los recursos financieros hacia el sector rural y su inversión de manera productiva y eficiente. Per le consiguiente los ejidos y las comunidades adoptarán de preferencia, formas colectivas de trabaje y tendrán el régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, mismo que será recenecido per el sistema eficial de crédito rural.

En el artícule 62 de la Ley General de Crédite Rural, señala: "Las instituciones de crédite fijarán reglas sebre la centratación, eperación y recuperación delos crédites, a los cuales deberán sujetarse les acreditados. Las instituciones acreditantes deberán incerperar dichas reglas a los centrates de crédite cerrespondientes.

Las asambleas generales de les sujetes de créditedeberán adeptarse las reglas anterieres e incorporarlasa sus reglamentes y estatutes. Tratándese de sujetes decrédite del secter ejidal y cemunal, les reglamentes y estatutes deberán ser revisades y aprebados por la Sacre taría de la Referma Agraria e inscrites en el Registre -Agraria Nacional». 72

⁷² Art. 62 de la Ley General de Crédite Rural.

a.-3.- Ley General de Títules y Operacienes de -Grédite.

La Ley General de Títules y Operaciones de Crédito nos define el crédito como: "Un contrato en virtud del - cual una de las partes, llamada acreditante, se obliga a poner a disposición de la otra, denominado acreditado, - una suma de dinero, e a contraer por cuenta de éste una-obligación para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y términos pactados, quedando obligado, a su vez a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la - obligación que contrajo, y en todo caso pagar los intereses, comisiones y gastos y otras prestaciones que se estipulen".

Así mismo la Ley referida nos habla, del crédito - de habilitación o avío y del crédito refaccionario, y - que se entiende por crédito de habilitación o avío el - cual el acreditado (aviado) queda obligado a invertir el importe del crédito que la otorga el acreditante (avia-dor), precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el page de los salarios y gastos-directos de explotación indispensables pare fines de su-empresa.

Por lo que respecta al crédito refaccionario, es un contrato que reviste las características de una aper-

tura de crédito, en virtud del cual el acreditado (refaccionado) queda obligado a invertir el importe de crédito, otorgado, en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganados o animales de cría.en la realización de plantaciones, en la apertura de tie rras para cultivo, en la compra o instalación de maquina ria o en la construcción y realización de obras materialos necesarios para el fomento de la empresa del refa- ccionado. En éste contrato puede también pactarse que parte del importe del crédito se destine a cubrir las responsabilidades fisceles que pesen sobre la empresa -del refaccionado al tiempo de celebrarge o a cubrir losadeudos del propio refaccionado por los gastos de la explotación o compra de bienes o ejecución de las obras -que se mencionan, siempre que los actes y operaciones que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del centrato.

Citaré la forma de un contrato de Habilitación o Avío de Apertura de Crédito Simple, el cual celebran por
una parte la banca oficial como acreditante y por otra parte el Ejido como acreditado, representado por su Comi
sariado Ejidal integrado por tres personas en sus caracteres de presidente, secretario y tesorero, con la compa
recencia del Consjeo de Vigilancia representado tambiénpor tres personas como presidente, secretario y tesorero
y con la comparecencia del Sector Producción que es el -

Ejido, representado por su Consejo de Administración integrado por tres personas que son, presidente, secretario y tesorero y su Consejo de Vigilancia, así mismo como garantes hipotecarios, de conformidad con las siguien tes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

Primera. - Declara los representantes del Ejido, -- mencionando la ubicación del mismo.

Segunda.- Que la Asamblea General Extraordinaria - de Balance y Programación y conforme a lo discuesto por- los artículos 156 y 157 de la Ley Pederal de la Reforma-Agraria (Anteriormente mencionados) se acordó solicitar- a la banca oficial un crédito de Habilitación o Avío para invertir en la cosecha de bienes ejidales.

Tercera. - La Asamblea General Extraordinaria acordó constituir entre los miembros del Ejido un Sector de-Producción, miemo quedando como integrantes, el Consejode Administración con los cargos de presidente, secretario y tesorero, así como el Consejo de Vigilancia siendo el órgano ejecutivo de dicho sector el Comisariado Ejidal del propio Ejido.

Sector que se constituyó para intrementar el cultivo y producción agrícola del Ejido que aceptaron y protestaron sus cargos los propuestos por la Asamblea, la - cual aprobó sus normas de funcionamiento en las que dicho sector de producción agropecuario se integra por miembros ejidatarios con derecho legalmente conocidos y cada uno posse su unidad de dotación.

Cuarta.- La Secretaría de la Reforma Agraria, a través de la Dirección General y Organización Agraria, puede emitir dictamen positivo sobre el sector de producción agropecuaria, el cual deberá inscribirse en el-Registro Agrario Nacional.

CLAUSULAS:

Primera. - El banco abre al acreditado un oréditode Habilitación o Avío en forma de Apertura de Grédito-Simple por cierta cantidad.

Dentro del limite del crédito no quedan comprendi dos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrirel acreditado.

Segunda.- El acreditado invertirá el importe de las disposiciones que haga del crédito concedido precisamente para los fines de habilitación o avío lo que se
refiere la declaración segunda de éste contrato. En caso de no hacerlo e indispensablemente que será causa de
recisión del contrato, dicho acreditado pagará al banco
acreditante a título de pena convencional una cantidadequivalente al 1.5 veces el costo porcentual promedio -

vigente al momento del incumplimiento, que se aplicará sobre las cantidades disquestas desde la fecha de firmade éste contrato. Esta pene se aplicará tanto para recur
sos del fondo de garantía y fomento para la agricultura,
ganadería y avicultura, como recursos del banco acreditante.

Tercera.- El acreditado dispondrá del crédito abier to, desde que éste contrato se encuentre debidamente ins crito en el Registro Público de la Propiedad y del Comer cio correspondiente y del Registro Agrario Nacional.

Cuerta.- El banco de común acuerdo con el Banco de México, procurará en la medida de sua posibilidaden proporcionar al acreditado la asistencia técnica necesaria-sin costo alguno para el acreditado.

b) Problemática.

Las peculiaridades del crédito agrícola, exigen — que los sujetos llenen determinados requisitos los cua— les mencionaré enseguida;

- 1.- Ser jefe de familia de un hogar constituido.
- Z.- Tener la actividad agrícola como principal fuente de recursos.
- 3 .- Ser laborioso, diligente y honesto.

- 4.- Gozar de buena reputación.
- 5.- Ser mexicano.

Las posibilidades de que una institución de crédito conceda préstamos pare la agricultura y de que los otorque precisamente en los plazos y condiciones en queel agricultor les necesite, son menores que en el caso de otras actividades económicas, de resultados más seguros y rápidos. Además la banca en el otorgamiento de cré
ditos de preferencia a sus clientes y a sus depositantes,
entre los cuales una minoría son agricultores, puesto que la mayor parte de estos no tienen ingresos que-les permitan hacer ahorros y constituir depósitos.

Esto explica que el crédito bancario para la agricultura se haya desarrollado muy lentamente, en comparación con el destinado al comercio, a la industria y otras actividades económicas, a la vez que ilustre la difícilsituación en que labore el agriculter.

El agricultor tiene únicamente la posibilidad de sus productos, es decir, la carencia de un bien, la falta de una seguridad en la cosecha hace imposible el otor
gamiento de una garantía real, estos si se toman en cuen
ta que una gran porción de los campesinos no poseen títu
los de propiedad.

Por otra parte la cosecha como toda mercancía, es-

tá sujeta a los riesgos comunes del comercio, pero depende también de fenómenos naturales como la lluvia, sequía, heladas, etc., y de fenómenos sociales como la peca preparación comercial de los agricultores.

Que el crédito debe concederse con la eportunidaddebida, entendiende a las necesidades del cultivo, sinose atiende este aspecto, prácticamente la inversión resulta imitil y hasta perjudicial. Por etra parte si el crédito no basta para cubrir las necesidades del cultivo,
el agricultor se vería en la necesidad de acudir a los agiotistas, que generalmente son los comerciantes pueble
rines que se han enriquecido con la compra-venta de losproductos de los campesinos.

2.- La falta de educación.

El campesino ya dueño de la tierra, no la hace producir, no se arraiga en ella, no mejora su cultivo y que además está imposibilitado por allegarse a otros recursos económicos, a parte de los oficiales que le permitan abetir sus costos de producción a precie mas reducido y-comercializar su preducción en cendiciones más favora-bles. El cual esto se debe a la falta educacional del campesino por lo que es necesarie motivar la eficacia y-estimular la capacidad productiva del campesino para que se mejoren sus ingreses y cen elle su capacidad adquisitiva. Si aceptames per otra parte que se lograrfan incre

mentos favorables en el volumen de la producción al aumentar los productos financieros que hagan posible la mintensificación de los cultivos y el aprovechamiento de las tierras que sún no se cultivan, llegaré a la conclusión de que el crédite agrícola bancarie juega un importante papel en el desarrollo de la agricultura y en elmejoramiente social y econémice de los campesinos.

Opiniones personales.

Considero que el crédito agrícola, no debe reducirse a una simple y fría operación bancaria, sino debe desarrollar una función social y educativa, para hacerposible su funcionamiento y su penetración en el mediorural.

El crédito agrario, es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, ya que - es el de proporcionar a los agricultores, propietarios-n no de las tierras que explotan los recursos necesa- - rios para el fomento de sus operaciones agrarias, enten diéndose por tales, no solo las de cultivo del campo, - sino tembién las íntimamente relacionadas con el mismo, desde la preparación de la tierra y las obras de mejora miento, hasta la recolección y venta de cosechas y productos.

En el artículo 161 de la Ley Pederal de Reforma -

Agraria, establece: "Las empresas y compañías particulares que proporcionen créditos a los ejidatarios formularán un contrato tipo por regiones o cultivos, el que presentarán para su aprobación a las dependencias-oficiales que señale el Ejecutivo Federal. En todo caso, empresas y campesinos están obligados a registraren la Delegación Agraria correspondiente, los contratos que celebren". 73

Al respecto sobre el artículo antes mencionado,—
mi opinión es la siguiente: Quizá pueda resultar ingenua e inoperante, si se consideran las dificultades para lograr un control de esse operaciones tan abundan—
tes en los ejidos y en las muy pequeñas propiedades.

For lo que considero uno de los casos en que haya mayores obstácules para instrumentación pertinentey no usuraria de los préstamos que operan comerciantes, acaparadores y simples prestamistas.

Considero que los plazos deben ajustarse a las posibilidades del pago del prestatario y la selecciónde estos se basa en sus atributos morales y sus posibilidades de mejoramiento.

⁷³ Art. 161 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Llevar al nivel económico cultural de los campesinos, convirtiéndolos en agricultores independientes, capaces de obtener y utilizar en debida forma otros tiposde crédito con la finalidad de ubicarlos dentro de la actividad económica del país.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Puede decirse que los trescientos años de la denominación española se caracterizaron por el constante aumento de la concentración agraria en pocas manos-y la decadencia paulativa de la propiedad indígena, de tal modo que al terminar la época aludida, se encontra ba completamente configurado el problema agrario que - dio origen a la guerra de Independencia.

SEGUNDA.- A partir de la Independencia (1821) los go-biernos se enfrascaron en luchas fracticidas por el poder y sun cuando algunos dictaron leyes de coloniza-ción para regularizar la distribución de los habitantes sobre el extenso territorio nacional, esas leyes no cumplieron sus fines, fueron un completo fracaso. La desigualdad distribución del agro siguió agudizándo se. Hacia 1910 verdaderos latifundios estaban en poder de pocos propietarios y una propiedad mínima en manosde la población rural.

TERCERA.- El estado miserable de las clases rurales, sembró en ellas el descontento, la intramquilidad propicias a todo movimiento revolucionario. Por eso el Constituyente de 1917, que sí tuvo una visión clarísima del problema, quiso resolverlo en una forma radical
y al efecto, en el artículo 27 constitucional, dictó -

preceptos que tienden por una parte, a remover de la miseria a los campesinos, a evitar que vuelvan a caeren ella y por etra parte, a prehibir la acumulación territorial. Esta es en esencia, la finalidad y éste es el espíritu de las disposiciones agrarias constitucionales para tal fin.

CUARTA.- Hoy en día hay pocas tierras dispenibles para repartirse, hasta las tierras marginales corren el -- riesgo de agetarse, este se debe al crecimiento demo-gráfico y la situación ecenémica del país, por tal mo-tivo el campesine actúa por cuenta prepia, para pedersebrevivir.

QUINTA.- Uno de les objetives trascedentales del Dereche Agrarie, le censtituye el sumento de la producción
agrepecuaria, la que repercute en el acrecimiento delingreso nacional y en la expansión y rebustecimiento de la economía nacional. Ahera bien el aumento del ingreso nacional impene al Estado la ebligación includible de temar les dispositives adecuades para legrar una equitativa y justa distribución del mismo, y que el ingreso personal del campesine participe justificadamente de ese aumento.

SEXTA.- La medalidad cambia la figura jurídica del derecho de propiedad y puede ser tan general que abarque a teda la propiedad o aún en el caso de quo se refiere a un género o clase de propiedad o a la propiedad ubicada en cierta región, de todas meneras las alteraciones al derecho de propiedad son de tan serias conse-cuencias en la vida social y económica de un país quosolamente el Estado mismo puede imponerlas.

SEPTIMA. - La expedición de la Ley Pederal de Reforma Agraria, constituyó un acontecimiento de señaladas dimensiones históricas, ya que es predicible que operará
resultados altamente positivos en el futuro inmediato,
permitiendo superar con toda eficacia y a corto plazo,
los actuales problemas de desarrello económico y seguridad en la tenencia de la tierra que se presentan enforma aguda de la tierra en el sector rural de nuestro
vaís.

OCTAVA.- Darle el financiamiento de la educación y capacitación de los campesinos, mejeramiento tecnológico
de la producción agropecuaria y agreindustrial, median
te la asistencia técnica y el crédito, con el fin de sumentar la productividad de las actividades rurales y
la explotación más adecuada de los recursos de que dia
ponen los productores.

NOVENA.- Promover una especie de revolución agrícola - en los métodos de trabajo, en el volumen de la produ-- cción, en el nivel de vida de los campesinos en la fisionomía de la vida rural.

DECIMA.- El tipo de crédite es con la finalidad de elevar el nivel general del campesino considerándolo comounidad socio-económico, para incorporarle a la activi-dad económica del país.

BIBLIOGRAFIA

- Rmíl Lemis García. "Derecho Agrario Mexicano". Edit. Limsa México. 1978.
- Roberto Treviño Martínez. "El Problema Agrario de México y .

 La Selución Revolucionaria". Edit. "Nueva Era".

 Wéxico. 1963.
- Iucio Mendieta y Minez. "El Problema Agrario de México". -Bilt. Porrua. México. 1966.
- Martha Chavez Padrén. "El Derecho Agrario en México". Edit. Pormia. México. 1974.
- Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia. Edit. Porrúa. México, 1974.
- Dmilio Cheno "El Papel Social de la Iglesia". Me Revista de Derecho y Ciencias Sociales. México. 1946.
- Enrique Plorescene. "Origen y Desarrollo de los Problemas-Agrarios de Néxico". Edit. ERA. México. 1976.
- Gustavo Durán. "Importancia de la Agricultura y del fra-ccionamiento de Tierras". Sociedad Científica. --México. 1972.
- Bernardino C. Horne. "Política Agraria y Regulación Económica". Edit. Lesada. S.A. Nuevos Aires. 1960.
- Mario Ruiz Massiue. "Tema de Derecho Agrario Mexicano". -Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1981

- Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Tomo II México. 1970. Centro de Investigación Agraria, Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola.
- Manuel Mesa Andreca. "El Problema Agrario Mexicano". Edit.-Porrúa. México. 1946.
- Jesús Silva Herzog. "El Agrarismo Mexicano y la Reforma -- Agraria" Fondo de Cultura Económica. 1959. Avenida Universidad 1975. México, 12 p.P.
- Pedro Sánchez Márquez. "El Problema Social Agrario". Blit.-Porrúa. México. 1944.
- Antonio Luna Arroyo. "Derecho Agrario Mexicano". Edit. Pormia México. 1975.
- Victor Manzanilla Schafer. "Reforma Agraria Mexicana". Ed. Porrula. México. 1977.
- Centro de Investigación Agraria. "Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México". México. 1970.
- Bertha Beatriz Martínez Garza. "Los Actos Jurídicos Agrarics"
 Edit. Pormía. México. 1971.
- Antonio de Ibarrola. "Derecho Agrario". Edit. Porrúa. - México. 1975.
- Angel Caso. "Derecho Agrario". Edit. Porrúa. México. 1950.
- Gildardo Mogaña. "Emiliano Zapata y el Agrarismo en México". Tomo I. México. 1979.

Alain Birou. "Fuerzas Campesinas y Políticas Agrarias en -México". Madrid España. 1971.

Moisés de la Peña. "El Pueblo y su Tierra Mito y Realidadde la Reforma Agraria en México". 1971.

Código Agrario de 1934.

Código Agrario de 1940.

Código Agrario de 1942.

Ley Pederal de la Reforma Agraria.

Ley General de Crédito Rural.

Loy General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.